

En Lugar de Antonio Cautin su Padre, perpetua
por Juro de Feidad y Con otras Calidades y Condiciones
en el dicho Articulo de Plazadas, segun Mas largo en El
ca que Me Refiere) Se Contiene, y para por parte
de Sa. Pedro y Pedro Conesoro, Me auto Seba M
lacion, que aintanzia de El Conbento, y Refpoua
de El Conuonto de S. Ines La Mal de la Cruz
de Cadoua, y en virtud de Requiritorias de la Su
tozia de Ella, por la de la Dha Cruz, de Bussalan
se se procedio coocutivamente por los Vedtos, Conu
do Conuoido de An Lenio de tresmill sebozientos
y cinquenta D. de prinzipal, y impuesto sobre el dho
ofizio en fauor de El expresado Conbento; y auen
dore Requerido, con dichas Requiritorias, a suand su
do Inaces Procurador de El numero de Ocho ciudad
de Bussalanze y de fensor de ambas, y los Senes de
el dicho Genonimo Cautin, auerite, se auto a pre
son, y publica a Amovida el dicho ofizio, y por lo
termino de el decreto; y aueritose uso diferente
posturas y justas de Amovida en dho, como en Maas
postor, en precio de seiscientos D. de pelon con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VENTTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO Y
CINCO.

El Cargo de El principal de El dicho Censo, y de pa-
gar decontado, Los dichos Rentas, Cotas, y Salarios
Laviéndose aceptado por Nos, El dicho Remate, con las
Calidades y Condiciones de El, aviendo hecho Juuazion
de Cotas, y liquidazion de Dichos Censos, a pedimien-
to de la parte de dicho Combenito, se otorgo Senten-
cia Judicial de El expresado ofizio a nuestro favor, con
fe de abril de este año, ante Lucas de la pena my
Escrivano, Como lo podria Mandar Ver, por ciertos tes-
timonio de auto, y Senten-
cia expresada que con otras pa-
peles en El mi Consejo de la Camara, fue presentada
Suplicandome que en su conformidad sea devueldos a
dicha Audiencia de El dicho ofizio como la mi mi. fuerdes
y lo lo tenidos por bien, y por la presente mi Do-
luntas es, que agora y de aqui adelante, por El dicho
Pedro de Sotomayor, sea el uno de seis Concedidos
de la dicha Ciudad de Buxarance en Lugar

de El Refendo Peronimo Cautin. El Mandado que Nos y
La persona que dixiere este ofizio, puede llevar por su ocu-
pacion y trabajo, de todas las Rentas en que intervinie-
re y se hallare, en las que no llegaren a treinta Ducados,
a razon de uno por ciento; en las que fueren de trein-
ta, hasta cien Ducados, uno y medio por ciento; de cien
Ducados hasta trescientos, uno por ciento; y de todo lo que
fuere de mas cantidad, de los dichos trescientos Ducados
como no llegare a mill, ocho al millar, y las que subieren
de mas de los dichos mill Ducados, hasta quinze mill,
a razon de quatro al millar; y de las que fueren
de mas de los dichos quinze mill Ducados en qual-
quiera cantidad que sean, no ante llevar mas de los
dichos derechos, que quedan llevar de los dichos quin-
zemill Ducados; los quales dichos derechos, de lo que any
interviniere, y concertare, ante pagar el Comprador
y Vendedor, por mitad, y siendo Contumbre, que lo pa-
gue todo el Comprador, y nada el Vendedor, o por el
Contrario, se adguardan la Contumbre que hasta
aqui se ha usado, y no se ad exerce en manera
alguna de ella, ni de los dichos derechos, y si se co-
zieren, que aquera que lo dixiere, o por concurrencia



delante de sus señas.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
KINCO.**

En pena de el quarto tanto, de lo que llevare demasado
aplicado por terzias partes para mi Camara, Sucesor
y denunciador, con que no queda llevar derechos alguno.
En alguna cantidad por pequeña suma, de lo que se
hallare presente, y se ocupare, intervinieren como dicho es.
Y por esta mi Carta, Mando al Consejo, Justicia, Regi-
dores, Cavallos, Escuderos, oficiales, y Sombreros buenos
de la dicha ciudad, que luego, que fueren requeridos con
esta mi Carta, Jomon, y Rezuano de Nos. Juramenten
en forma, de que usaran bien y fielmente el dicho ofi-
zio; el qual asi secho, y aviendo dado fianzas, y se-
guridad bastante, de Oida a derecho, con todas y qual-
quier personas, sobre lo tocante a el Nro y Ofen-
sion de el, y que si por ello Reziuere, o Reziuierese
alguna Cosa, y a lo quisiere en pedir, pagare lo que
contra nosotros fuere Juzgado y Sentenciado, y le
Jure, y Obedezca, entera y Cumplidamente sin que se
pongan impedimentos a Nuno, y que se asi Reziuido, y

admitido a el dho. ofizio de Corredor, que lo desde
luego, en esta vezu'do a el Vno y Exercizio de el, e
de dho. Poder y facultad para que en la Manera que
dichas, se podais suar, con las quales dichas Cali-
dades y Condiziones se auerá de tener por suro de
Credad, pergetuamente para Siempre Jamas, para lo
y Vno. Sucesores y Subcesores y para quien de No, y de
el dho. Subveni' Titulo o, Caua, y lo y ello le podais ve-
der, Venunziar, Graspauar, y Disponer de el, en vida, o
en muerte, por testamento o, en otra qual quera Ma-
nera, como Plenas y dexerá sueltas proprias, y la per-
sona en quien subcedere, se suar con las mismas
Calidades, preeminenzas, prerrogatiuas, y pergetuidad
que No, aunque le falte con alguna y que con el
Nombramiento, Venunziacion, o Disposicion Vna, y de
quien subcedere en el dho. ofizio, se auerá de Despaçar
Titulo de el, con esta Calidad, y pergetuidad, aunque el que
le Venunziare, no sea suyo, ni suya, dias ni horas algu-
nas despues de la tal Venunziacion, e aunque
nose presente ante mi, dentro de el termino de la
ley, y que si despues de sueltas dho. P. de la persona



El día miércoles.

SELETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

que subdiere el dicho ofizio, le subiere de dexedar alguna
que J. Sea Menca de Ciudad o Muxer no le pueda admini-
strar, ni exorzer, Janga facultad de Nombraa otra, que
En el Entratante, que Es de Ciudad, o la Sifa o Muxer sea
Cava, le Siva, y que presentandose el Sal de Nombra
monto en el mi Consejo de la Camara, Sedara
Titulo, o Zedula ma para ello; y que queriendo Vincu-
lar, o poner en Marozago el dicho ofizio, sea, o la per-
sona, o personas que despues de No subdiere en el
lo pedais y quedan fazer, con las Condiciones Vincu-
la, y prohibiciones que quiniereades y desde luego, o despues
Licencia y facultad para ello, aunque sea en persequi-
de las legitimas de los otros Pios. Sfo; Conque siempre
el subdiere Muxer, para de sacar titulo de el; el que
Sedara, Constando que lo es en el dicho Marozago
y que muriendo va, o la persona, o personas, que de
pues de No subdiere en el dicho ofizio sin Ouzo
nos, ni de Clarar Cosa alguna en lo tocante a el

C

4
Suos de Venia, y Venca a la que Subiere derecho de
Hereditas, Vno. Dicho y Suos, y si Cupiere a Mucho
se quedan Combeni y disponen de El, y adfudicacione al Vno
de Ellos por la qual Disposizion y adfudicacion, Seda
y aumentado El dicho Titulo, a la persona en quien Sub
zedere, y que Cozepto en los delitos, y Crimines de Here
ditas, Secce. Majoratis, o del perado de Fando. G. Ningun
una se pierda, ni Confisque, ni queda perder, ni Con
fiscar El dicho ofizio, y que siendo guado o ynabilita
do El que le tubiere, lo sean aquel, o aquellos que lo
sieren. derecho de Hereditas en la forma que Esta
dicha, de El que Muriere sin Disponer de El, Con
las quales dichas Calidades y Condiziones quera
que viva y Tengas El dicho ofizio. E gozaris del
Dro. y fueras Hereditas, y Subceporas y La persona o per
sonas que de lo. V de ella Subiere Titulo, o Caua, por
permanente para Siempre Jamas. E Mando a
gouernador, y los de El Mi Consejo de la Camara
y Japosen El dicho Titulo, en favor de la persona
y personas a quien auy perteneciere, Conforme
a lo que Esta Vferdo, siendo de las Calidades
que para el dho. de Requieren, expresando en El



DEL REY QUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SEIS

Esta Merced, y prerrogativa, de lo mismo Sagan, con lo q
adelante subreccion en el dicho oficio. dada en 3.^a de
pono a veinte y tres de Junio de mill. Setecientos y
veinte y seis = Lo el Rey = Juan Dago. de sup.
Aluente de Cartilla = D. Juan de los Rios de oxosa =
D. Juan de Satefor Secretario del Rey nro. S.
le fize escrivir q. s. mand. = Registrada =
Antonio de Mureta = Por el Sanziller Mayor.
Antonio de Mureta =

Concuerda con el Real titulo que mencioná que origi
nal solui a pitea de l. do. Pedro de Sotera Cone
fens en suya Cauera esta ganada queren firmo en
te su vezno a que entoda me permito y q. que Consta
a cumplim. de la acuerdo ante escrupi do. El pres.
cada sul de Dub. a dos dias de mes de sub
de mill setez. y veinte y seis. =
pedro de Jodar =

[Handwritten signature]
Juan de Cardenas
my J. Cardenas

En la sul de Bucia a diez y seis dias del mes
[Handwritten flourish]

de Luis de Mill Setoz y J. y enis d. La Surta y
 Sim. de Cla de Surtaxon a San. Es a daver los ^{res} 5.
 Liz. D. Juan Anas Semprado Carre y Suit. Maion
 D. Fran. Manuel de los = D. Miguel Fran. de los
 D. Fran. Juono Zaxill = D. Pedro de Sacuna
 D. Fern. de aut. Linax = D. Marcos Tomera
 D. Lucas de Casta = D. Fran. Luis de Aloma
 y D. Fern. de piconia ^{res} 10. = D. Greg. de Anred
 D. Antonio de Casta = D. Blas Fran. de aut.
 D. Man. de Casta = y D. Mig. de Casta Suraba

Carta de Inueblon
 reo. Lecto dando no
 tizia a la zud. et al.

Drove Carta escrita a esta zud. por
 el Sr. D. Fran. Caetano de Estevan Consta en
 alcaraz a los duode de Corrienti, y la que gan
 tizija que el Rei Nro. S. (Dios le guarde) se a servido
 onxarle con este Conocimiento remunerandole con
 semefante Sonxa los servizos de Vicinta d. la que
 apeteze, y admite gustoso por lograr la occasion de
 servir a esta zud. como lo executara con la ma
 xima aplicacion en quantas occassiones sean de
 quisi, y que pntexin se pte a esta zud. subyona
 zion la que auendose seida por uno de los ptes res



SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Cumamos =

Se le responde dandole
la Cruzabuena etc

Se acorda se responde ad lo s. D. Juan. Carotán
nuebo Consejo. de esta Zud. Con la Cruzabuena de
empleo quedandole el dero de que fuese la presia
zia de Castilla para que sus notorias prendas ga
ditadoi servicio quedasen iustam. premiados y q
seguna de los favores que le grmima Coexena Con
ta afectuosa y obligada correspondencia, quedar a de
Dignizion Mientas togra su apetecida Compania
para el Mejor azrento en el servicio de Ambas

Se Nombran digu
tada de Mezeuim.

certades = En atencion a que segun la practica
de esta Zud. sea por tuano la Digutazion de Me
zeuimiento de l dcho s. Consejo. nuebam. Clecto
los s. D. Lucas de Castro y Lara; D. Juan. Luis de
Alcova Ves. y D. Antonio de Castro Moral Surau
Se les notizie Refenda' Digutazion para que enen
en su gntel'enzia; E estando presentes Los s. D.
Lucas de Castro; E D. Antonio de Castro Moral

[Handwritten flourish]



ciudad de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

en el día de este presente hasta otro tal día de el que viene de setecientos y veinte y seis; y se nombra por tal Mayor de casa de propia a Antonio de Castro Sorego vezin
de esta ciudad a la Calle de la Suxada a quien se le da
poder y facultad para que sea perçuia y Cobre todos los
Maravedis que se estubieren deuiendo y en adelante de
biere de las Ventas de Mexido propio dando vezino y
Cartas de pago finiquito y los demas instrumentos ne
cessarios que sean firmes y saltantes como dados por
parte legitima, y como tal Mayor de casa; saltante de de
cho, y que se le haga saber para que lo azete en su
defecto se le apremie por prision y todo tipo de de
cho y se suplica a Su M^{ta} el S^o Consejo. Sea de
de practicar los apremios convenientes en el efecto
de no azetar dho nombramiento.

Nombram^{to} de de
deputado de la ciudad
de Juan Leon

Haviendose Conferido sobre el nombramiento
de Deputado de la ciudad de esta ciudad para el tiempo
de un año que se comenca desde el día de N^{ra} S^{ra} S^{ta}
proxima venidera a este presente hasta otro tal día de



ciudad marañon.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
QUICIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Año D. Salvador. Siqua su Dignidad. El No. año vertu
sendo a Salud, se nombra en este en su Lugar a N. D.
fern. de auarro Vidor quien le sigue por Aramo al dich
S. D. Salvador, y por su compañera a N. D. Nique
de Castro Texano quien quedaron electos por tales digu
tados de N. D. punto G. El referido año = y citando pre
sentes enterados a su nombramiento, aceptaron la dicit
dignidad y juraron hacer el deber =

Se haga saber
Al Sr. Conde y Real
Audiencia de San Salvador
y a los Cau. Dignos.

El Sr. Conde. Mando se haga saber a los
Cavalleros Dignos de punto G. y de puntario de El G.
El Caudal de Dinero y granos que subiere, este a
la conformidad que se manda G. S. P. Sobre el des
talecim. de los puntos, sin poder sacar el de puntario
ni otra persona Mar. ni granos a honros, hacienda
suadas y demando cada Año su tave, y que asi sea
tifique para que los Conde. y hallandose presentes lo
dicho Sr. D. fern. de auarro y D. Nique de Castro

Con diputados nombrados para dho. fin: Se direxon
por notificados a lo prevenido J. su s.^{ta} El s.^o Conde
vitor =

Se sabe que se sabe
Justificacion de los pres
de aque comunm.
que el Arzobispo y sus
entreguen los Caudales
nuevos de punitario.

Se acordó J. Esta Cédula que Respecto a sea pres
zulo El Empleo de Alcaide Conque se halla El punto
procedido a Arzobispo paratado en El proximo gmbien
no para que este sea con toda Justificacion y qd
no sea Distinguido en sus Caudales: Serupha a su
ria el s.^o Conde. Serupha Mandar tomar las
de Maxaciones a las personas que combengan a fin de
que se Justifique el precio a que comunm.^{te} con el
Arzobispo en esta Cédula y Trucunuevino, para que en su
Vista se de la providencia adho empleo = Y que
luego luego Los Cavalleros Diputados de Arzobispo nue
sam.^{te} nombrados soliziten se sepan con Entrega de
sus Caudales, para que llegado el dia del s.^o s.^o Arzobispo
se den las cuentas de dho. Caudales a tanto cum
plido dicho dia, por lo mucho que combiene ad lan
tar las cosas en El Vintegro de dho. punto, y Remision
de Determinacion al s.^o s.^o Arzobispo de la C.^o

[Decorative flourish]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Sanzilleria que se dio en la villa de Don de la Conue
te y Motus que en ella se expresan =

Se tomen q. de las
ventas de propios:

Se acordo por esta zud. que luego que llegu
el dia de S. S. Frago se tomen quentas por los ca
ualleros diputados a quien toca, de los Caudales de las
ventas de sus propios por lo que anualmente combiene
el que se adelantan dichas quentas =

Petizi. de la parte
de las ventas sobre au
mentar el precio de los
vinos:

Diome petizion de la parte de las ventas de
esta zud. en que hace relacion de que por efecto de
abastecedor de vino y sinagre, esta abasteciendo en esta
zud. de otras especies, y hace presentacion de cuenta
y informacion ciba en la zud. de Montilla por donde
de conta el precio que tienen los vinos en ella
y pide por conclusion que para de los autos se de la
providencia para que el quartillo de vino y mof
no se venda a quatro quartos, en vista de lo que
dimentis informacion =

Los Caud. diputados se
conozcan lo contenido
y se de providencia

Se acordó que los Cavalleros Diputados de guerra por el oficio de fiel Ejecutor Sagan Reconozca si lo es
Pino de la uasta de Sta Cruz con de la calidad que
Refiere la ymformaz. presentada, y siendolo Sagan
se venda el quantillo q. Menor a quatro quantos

se limpie y monde el
pozo nuevo y guardes
el agua de la del grado.

Se acordó que respecto a la sequedad y falta de agua que se padeze en los pozos Concesiles para que no falte este asunto se limpie y monde el pozo nuevo a fauna e la ymundicia que tiene, y que los Cavalleros diputados de Rentas lo soliziten como tambien que en el de el grado no se agua a los ganados vacunos, por necesitarse para el de la abasto y no auez quedado otros a que pueda hacerse, y que se pregone para q. todos los labradores Retiren a los ganados

Con lo que se ordena este Caud. y lo firmaron J. Cruz como acostumbrian Oamos fe

[Handwritten signatures and names]
Don Juan Manuel
Don Miguel Juan
Don Francisco
Don Jose de Castro
Don Jose de Castro
Don Jose de Castro

En la Ciudad de Buenos Aires a 14 de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de Sarratea y de los Rios
y de los Rios



delante de sus señorías.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Juzgado de Repint. de ella de la Real Audiencia de Lima. es asuero los 55

D. Juan de Dios de Sotomayor Comisario y Justo Mayor
D. Juan de Dios de los Rios = D. Miguel de los Rios
D. Pedro Juan de Coca = D. Francisco Jousillo =
D. Fernando de Avellan = D. Marcos Romero =
D. Lucas de Castro de los Rios = D. Antonio de Castro
y D. Manuel de Castro y Piedrola Jurados =

Informaz. de lo pre-
vio a que corre el tripo.

El Sr. Comisario demuestra en este Causido
en fuerza de lo celebrado a los diez y seis de Mayo
niente y mformaz. de lo previo a que comun. de Coca
el Sr. J. en esta Ciudad y lugares de su jurisdiccion por
que sonita que en la Villa de Morante sale a diez
de = en la de Pedro abad; a once = en esta Ciudad de
Munio, segun los ganaderos que tienen a vender gaba-
tezer de pan cozido de dicho lugar que segun ella
esta Ciudad de termino el precio a que se ad en
plear el Sr. que noventa el punto, en vista
C J

de Empleo y Compra de suya propia confirmación —
Atalés a 10 de Mayo.

Se acordó que los Cavalleros Diputados desta
m^{te} Nombraados para el punto este pres^{te} año Comprar
el trigo que necesitare y empleen el dinero con que
se halla procedido de p^{an}cozidos, con que a abasteci-
do en el proximo invierno a Diez R^{os} y Medio Ca-
da fanega taxandolos como sueltas y de la mejor cali-
dad que se encuentre sin que sea mosado, picado ni
apabullado, sino es muelo y de la pres^{te} Cosecha con
pena de los danos, y que sea cuenta de lo que fue-
ren ejecutando pregonandose esta Resoluz^{on} para
que llegue a noticia de todos =

petuz. q^u de Concedores

Prone petizion de Man^{ra}. Seruad y demas
Concedores de Mercaderias desta Ciudad. En que dicen
que anualmente Les esta conignado por su tra-
vajo y ocupazion a la medida de los granos del
punto Dixerientos R^{os} y 5. Ellos Estarseles teniendo
el que sumplio S. S^{ra} de ste presente de setenta
y veinte y cinco sea pobres y necesitados
de dicha cantidad, y piden se les libe^{re} esta cantidad
en los efectos de dicho punto una petizion
amendone^{re} todos =



Del Real Audiencia de Mexico.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

El Contador Zertifig.

Se acordó que el Contador Zertifigue sobre
lo que se pide sobre ella y se traspase para otros ca
uils =

Y se zerox este y lo firmaron por sus Com

acostumbran damos fe =

[Signature]

Don Juan Manuel
Lora Velasco

Alfonso de
Lora Velasco

Don Juan de
Caceres

Don Joseph
Cantarrero

En la Ciudad de Mexico a treinta dias del mes de

Julio de mil Setecientos y veinte y cinco años. La Justicia

sentada de ella se juntaron a favor de la causa los

Don Juan Maria Semprado Corredo y Justo Ma

Don Juan Manuel de Lora = Don Miguel Fran. de Lora

Don Juan Joseph de Lora = Don fernando de Navarrete

Don Juan de Anduza = Don Blas Fran. Nav. Nav.

Don fernando Navarrete Diputado de

Sobre averie Vintepa
de Cuil punto de...
Lo mas o menos...
Cada una...

en punto este presente año Arzi que en fuerza

de la Causa referida a los veinte y tres de el

a lo comprado para el punto setecientos f. de trigo
Diez Mas o menos a precio Cada Una de Diez l.
y Medio que es a el precio que se acordó en Referencia

Cuanto se refiere dicho Complot que lo pone en la
ordenacion de la Real para que le Comite en Vista
de suia Noticia =

Se acordó de que se pague en la Comprova y Com
pleto de trigo para el punto al precio de Duboff
Diez l. y Medio conforme Cuenta de lo que se fue
de especificando como se acordado por lo mucho q.

Comite en el Domingo de los puntos =
Brose puzon de Liz. de Juan Bouon

en que pite dozennal Man. de su
tal que se le Notan de un año cumplido

a la Diez de la Comenta y Conclure se le libren
en la respecta mas pronta en Vista de suia Noticia =

Se acordó que el Contador Zentefique en la
de lo que compra el permit. y se tarpa para

Comite =
Brose puzon de la presente Comite

en que Ordon que J. acuerdo Zentefique a la Diez de
Vista de modo pasado de Setecientos y Pontes y tres



ciende maravedis.

SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

De los Señales por Razón de Salario a cada Mes nuebe

D. de Nelson G. de trabajo y asistencia a las depen-

dencias que tocan a esta ciudad de Cañabarro y de mas

asistencias personales en cada un año y respecto de es-

tares de sueldo de que cumplió fin de Diciembre del

año proximo pasado de Setenta y Seis y quatro no

tenea otros efectos de que Mantenerse. Concluyen porien-

do de los libros de sueldos y cobros de D. de Nelson G. de

pronto de proprio Cañabarro de sus pedimentos =

Se acuerda que el Contador certifique en ra-

zon de lo que lo pidiere el pedimento y se traspa para

otro Cañabarro =

Bravo por D. de Juan de la Vecepcion de

papel sellado este mes. año, en que dice que tiene

Conta de Arze deudas firmadas de Diferentes Cañabarro

de los Capitulares y Cauca de aduicamento que presento

en deuda forma tiene entregado a papel sellado

para las dependencias pertenecientes a esta ciudad

Cañabarro

certif. el Contador

Sete. G. de la Vecepcion
el papel sellado

Preszientos y Noventa y Tres R^{os}. y Catorce Mar^{ds}. y para
las dependencias tocantes a lo aru^d. quaxenta y N^o C^o. y
Sei Maxauesis y p^{er} se le libren dhas Cantidades en los
Efectos donde tocan. en Virtud de su^o p^{er}mit^o. y Zedulas

presentadas, =

En conformidad de p^{er}mit^o

Se acordó que los ^{res} D. Miguel Torralba
Delgado y D. Pedro de Poruina ^{res} D. y D. Joseph de
p^{er}mit^o Jurado Diputado de Ventas este presente año
sean y conozcan las dhas dize Zedulas enj^omen
sobre su contenido y se triaga para otro Cavildo =

certificaz. en p^{er}mit^o
de p^{er}mit^o.

Ense certificaz. el Contador dada en
Virtud de acuerdo de veinte y tres de el Conuente en
petizion presentada por Fran^{co}. Manuel Perauad y de
mas Concedores de Mexcalenas de esta z^ud. en que p^{er}mit^o
se les libe dhaszientos R^{os}. y su ocupazion de aver me
dido el suyo de p^{er}mit^o este presente año de dhas
zientos y veinte y cinco. y por dha certificacion cons
ta que adho Concedores se les libra en cada un año
de situado por el traslado de Mexico el suyo de el
p^{er}mit^o dhaszientos R^{os}. de Bellon segun lo que se
se les deuea el año que cumplia 1^o de Agosto de este



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

cientos e setecientos e veinte e cinco en virtud de su certifi-

cion =

Sete libras a los Condes
donde 3000 N. del año
Cumplido 5. de Mayo de 1755
Jha. H.

Se acordó Sete libras a los Condes de Mexca
denas de Sta Cruz en el Caudal de su finca Fierrez
to D. de Nelson por su ocupacion y trabajo de averme
dido sus granos e años Cumplido 5. de Mayo de este pre
sente e setecientos e veinte e cinco, segun la cer
tificacion de Contador con Cui libranza y de
sus se abonen y paven en cuenta a N. de fincas
que lo entregare =

En forma de laugre
de un petiz^o presenta
da por el p^o de las
Camerzarias =

Donde en forma de N. Lizo D. Juan Anuar
avogado de los R. Cones e de Sta Cruz, dado en virtud
e acuerdo e puese de N. pasado e este presente
año en petizion presentada por Fran. Garcia de Pastilla
fiel Vmaneador e las Camerzarias e pscabrias de ella
en la que haze presentacion e texto instrumentos
y Real provision de su Mag^d y S. presidente y oidor
de la Real Chancilleria de Granada en orden a e

4
perjuicio de los emolumentos que como tal fiel Romanca
dor se tocan en conformidad de la costumbre que sea
tenido en razon de lo referido y conforme a dicho articulo.
En cuyo informe es de sentir el dho abogado el que no abien
do pensado el dho Fran. garcia ni alterado los dho em
olumentos justificada como se justifica por dho instru
mento la costumbre y estilo que a sido en la lleua
de dho emolumentos y los fieles Romancaadores que an
do sus antecesoras que y lo que mira a pescaderia era
en Real por cada carga y una libra de pescado de lo
que Romancaasen y traessen a vender a esta ciudad los foras
tezon. Se diese cumplimiento en el todo a dicha Real provi. quan
dandose dicho estilo sus y costumbre. Cuyo informe abien
dore se dio por no de la presentes Escrivano con la
Real provision y demas instrumentos de que en ella se
haze mencion =

obedece la Real
provi. y se replica a ella

Se acorda obedecer y obedezco tal dicha Real provision
con el acatamiento debido y que y. auensido ganada con
su merita razon no auense citados a esta ciudad por su
malmente como se hizo quando se dio la ymforma
cion que se hizo. Teneo muchos motivos que Representar

2



Clavis maritima.

SELLO QVARTO. VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En bien comun de sus vecinos abriendo abuso yntroduzido
lo que anñado Refendi ofizio, lo exoramos de rector que
lleuan por vazon a los pecados que se venden, de duplic
Como desde luego se duplica q. Esta ruid a S. M. P. Oro
le guarde y s. de dusa Real chancilleria con dexuda
de Mandar Meofa la dsa Real prouision ganada a ped
mento de A. de. frand. garzia y dora en susta a esta
ruid a sus fin y para que lo soliziten se nombro por
Cauallero Diputado a lo s. de frand. Manuel de Lara
y delasco Alferes Mayor y S. de las frand. naut. Jurado
quienes en quenta a lo que se fuere ofeutando y que
qua equera a lo pres. C. no doren los setim. ^{ex} Neza

Pedra. de predicador

nos para dsa duplica
Diose Petizion de fr. Joseph Lanes presuiter
Nidente en el Conu. Extramuros de la ruid de la
dosa de Real y Militar venden a nra s. de llama
zed Redenzion de Captiuos en que Orze que auren
lo auitido por predicador el aduieros y quaresma Este

presente año y siendo gradua costumbre de esta ciudad
 dar en cada un año a sus predicadores diez C. de limo-
 na y ayuda de costa, y Concluire suplicandi a esta zud. se
 suua a Mandarle librar de ferida Cantidad como a lo de
 mas sus antecesoros en que espera Mzeur m. de la
 piedad y Justificado obra desta zud. en Vista de sus
 pedimentos =

Se libren los diez por
 limona y ayuda de costa
 y Mzeur m.

Se acordó se libren en Antonio de Castro de
 es Marcondino de las Ventas de proprio este pres. año
 a fr. Joseph Tones P. que asido en esta zud. el abien-
 to y quaxesima proxima passada diez C. de Netto por sea
 de limona y ayuda de costa sin que se le pague
 para en adelante en los demas predicadores, aten-
 diendo a el trabajo que atiende en dha. Predicacion
 Cuidanza y buena Doctrina, y en dha. libranza y ve-
 zuis de dha. P. se asomen y pasen en cuenta a dha. Ma-
 condino =

mo a las pteidas
 procuraduria d'aca

Se dieron tres Memoriales el uno de Pedro
 Antonio Conte y otro de Beanaue Cantare-
 no, y el otro de Diego Collantes todos procuradores del
 numero de esta zud. que se reduzen a pretender el que
 C

LIBRO CUARTO, VEINTE
TRES, A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTAY
CINCO.

Seles Nombre J. era para las dependencias que les p
tenoze por tales procuradores, en dita & los quales y auer
dore todo a la letra J. No de los presentes escriuano

Se nombra J. Procurador de la Real Audiencia de Valladolid

Se acordo el nombrar y se nombra por tal procurador para todas las dependencias de su oficio a Diego

Collantes que lo es de este numero a quien se le ha

en el dia de su nombramiento se le dio un nombramiento de Diego Collantes de la Real Audiencia de Valladolid

Selecho el poder que se dexa de requerir y el que es necesario para mas poder para el sequen. de dicha

dependencias y para que en todas o quales quiera de ellas, haga las diligencias Judiciales y extra Judiciales

que le combengan, que para todo ello y lo dependiente selecho el dho. poder en forma con Relatorion de

Costas el qual sea y lleue de salario tres mil maravedis en cada un año que es lo acostumbrado, el qual arde

te y dure a hacer el deber = y que se haga de todo lo acordado en este Cautido a todos los Cavalleros

Capitulares que no se hallaron presentes para que les pare el mismo se fuere que a los que lo oyer

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



Estado Mexicano.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIESESENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

de las Diligencias contra Judiciales que a echo dentro y fu
za de sta zui no se ha podido conseguir el de tantas la
Comprenda a Dicho precio de Once R. y Medio a causa
de que ai muchos Señores que la Compran en la
Campina y Contorno de el Puerto de sta zui y su ter
mino. a once y doce R. y Medio por Taxandax para
llevarlo a los puntos de los lugares que lo necesitan
por sus Motivos no se halla que Compran para ser
terceros el dicho punto. Y para que nose detarde el
pleo y se alzen los frutos de la presente Crecida en Cum
plimto de la citada acuerdo de Arcicnta de Julio de
ne en consideracion de sta zui para que de la orden
que Subiere por mas Conbeniente; en Vista de la
propozicion y averdacione. Comfexido taxandax. Sobre el
Se acordo que el Sr. D. Fern. de Navarra D.
putado de el dicho punto haga la Comprenda y emple
de tiempo para el de el Dinero con que se halla pro
dido de el Spancozido con que se a abastecido el Comu

Se haga el empleo y
Comprenda a la R. 15 r. 3

C P

4

En el proximo febrero a once de Mayo cada año
naga Zaragoza, nuebo no Mosado ni a poblado Las
Mimas Calidades con que se le ordena en el citado Ca
rudo de Cuenta de Publico adiantando sobre ello las
Diligencias posibles para que nose pierda la oportunidad
de Empleo en tiempo en que se sacan los granos
a la presente Corcha dando Cuenta a esta Zud. de
lo que se fuere executando para las providencias que
hubiere q. convenientes =

certificaz. q. el Con
tador sobre el Mens
de N.º Correo de N.º
ano q. cumplido el dia
12 de sep. de 1725 =

Prove certificar. q. el Contador con fecha
de oi presente dia en que dice que por los libros de las
razon de su cargo consta que a los Cavalleros Corre
dixores de Sta. Zud. se les libra en cada un año por sus
salarios de tales quatrocientos Ducados de Nelson que
tienen consignada en las Ventas de los propios desta
dicha Ciudad y que a N.º Lic. D. Juan Arias Lem
pado Correo. actual se hallan librados los dias de los
Empleos cumplidos el dia doce de Septiembre del proximo
passado de setez. y veinte y quatro y respecto de averse
mantenido en el otro año que cumplia el dia doce
de Septiembre proximo venidero a este presente Santa



ciudad maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Cuo día se le deberan otros quatrocientos Ducados por Cura
quenta no Consta auense librado Con alguna Cua certifi-
cacion auendose leido por Año de los presentes Escrupu-
los

no =

Se libren 400 Ducados
a tiempo e mano el
dia 12 de sep. de 1725 =

Fr. M.

Se acuerda se libren a su ^{gracia} S. C. Concedido

quatrocientos Ducados de su Salario de tal e tal
que sumplixá el día doce de Septiembre primera y
pendia de este de la fecha respecto de esta San proxi-
ma plaza Cua libranza sea en el Marcondomo de pro-
xim este presente año y con ella y rezuo de su su-
dicho S. Concedido se abonen y pallen en cuenta
en las que se le formaren ad lo Marcondomo forma-
do de la razon el Contador =

Testificaz. en petiz.
de laugado de la Ciudad

Dome Testificaz. de Contador dada

en virtud de acuerdo de treinta e cinco proxi-
mo ganado en petizion presentada por el Lic. Don
Juan Inouano de Rojas auggado de la C. Consejo
y de sta Ciudad en que pide se le libren Doze mill mrs.

de su Salario de un año cumplido a los diez de Mayo
y dicho Contador dice que por los libros de la conta
dixia de su cargo consta que el abogado de esta ciudad
se esta consignado de salario por sus dependencias
en cada un año dozmill Maravedis y que no consta
que de un año que cumplio el dia diez de Mayo
se le avan librado dichos Dozemill Maravedis en
virtud de su certificaz.ⁿ

se libren a el auog.^{do}
120000 m. de su
salario de un año cum-
plido el dia 10 de Mayo

Juan M.

Se acordo se libren a el Liz.^{do} D. Juan Juon
de Nofas auogado de los R.^{os} Consejo y de esta ciudad
en el Marcondado de las Ventas de proprio de ella
Dozemill Mar.^{ds} de su salario de tal auogado de un
año cumplido el dia diez de Mayo, segun la dicha
certificaz.ⁿ y con dicha libranza y vezuo se abonen
a dho Marcondado tomando la razon el Contador

certificaz.ⁿ en petiz.ⁿ
la. C. de Juan M.

Donne certificaz.ⁿ el Contador dada en
virtud de acuerdo de Ayuntamiento de Mayo proximo pas-
ado en petizion de los Escriu.^{os} de aduuntam.^{to} en que
piden se les libre un mill y ochozientos R.^{os} de Nelson o de
veziendo a cada uno que les esta consignado por
razon de salario por acuerdo de seis de Mayo de
un mill setez.ⁿ y veinte y tres de un año cumplido

~



Delante marañeco.

SEXTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

fin de Diz. de pasado de Setez. y veinte y quatro
y dicho Contador dice que por lo libro de la Com
dunia de su cargo Comita que en Cavildo de Dies
y Reti de Agosto de Año pasado de Setezientos
y veinte y quatro se libraron adon. Es. In mill y
sobozientos de nuebezientos acada Mo. que les est
Comonado de Salario segun acuerdo celebrado e
dia Sei de Julio de Setez. y veinte y tres cura
Cantidad fue y el cumplido fin de Diz. de
fendo de veinte y tres respecto de lo qual se e
deue el que cumplio fin de Diz. de Requien
de Setez. y veinte y quatro cura certificar.
aviendose leido =

Seles libre el Salario
de un año cumplido
Juan de 1724 =
1800 W
Jha. M.

Se acordo Seles libre a la Es. de Cav.
en Antonio de Castro forego Marcondomo de la
ventas de propios este pres. año. In mill y soboz
de Nelson Nuebez. acada Mo. de su Salario



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

El veinte y seis Con su Libranza y Recibo de los
tenedores se abonen y pallen en cuenta en las que
tomaren a S. de Marcondomí tomando la Razón el

trador =

Informe en per.
al Receptor de papel
sellado

Proviendo informe de los señores D. Miguel de
aaluo D. Pedro de Sorcuna ^{ves} y D. Joseph de
priepe Jurado Diputado de Ventas que pres. an
dado en virtud de acuerdos de Junta de S. de
presomio en petizion presentada por Juan Leon
Receptor de papel sellado en el en que haze presen
tazion de treze Zedulas espachadas por diferentes
ualleros Capitulares y pide que en su virtud sele
bien dozientos ^{ta} y tres ^{ta} y Catorze más
de Symptos de papel sellado gaitado en las depen
dencias de proprio y animumo ^{ta} y ^{ta} y seis ^{ta}
en las dependencias de Benefizio y Cobro de las Ven
tas de la arud. de que esta Zud. Iva y D. de Qualen
Diputado y informan ahen visto las treze Zedulas

presentadas al dho. Rey, y no hallar Rey que
poner en ninguna de ellas y que se podran librar la
Cantidad que expresa el permit.º por auerse gastado
el papel sellado que enunzia en ellas; en Virtud de qual
y conforme y permit.º =

libren en proprio
931 14 3
Jha M

Se acordo se libren en Antonio de Castro Borja
go Marqués de las Ventas de proprio este pres.º año
Doscientos y noventa y tres libras y Catorce mar. de Lym
punto de papel sellado que se apastado Santa de pres.
rente en las dependencias que pertenecen a Estancia
y sus propios =

an.º 911 en 9
Jha M

El aumento se libren en El arca de
de se vea el producto de los an.º de que sea en
virtud de facultad Real quart.º y en C.º y seis mar.
La misma Cantidad que amportado el papel sellado
que se apastado en la adm.º de Beneficio y Obis de las
Ventas de dho. an.º de Santa de presente segun el
permit.º de el Rey de lo papel sellado conforme
a Cavalleros Diputados Cuias Cantidades se le entreguen
al dho. Rey para que pueda hacer el cargo y
es de su cargo y ambas libranzas y su dho. mar.
dacion se abonen y paven en cuenta a cada efecto
la que le correspondiere =



Señor marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Petiz. de los Minutiles =

Bovie Petiz. de los Minutiles esta

en que piden seles libras Anual. C. de Nelson que les e
ta consignado en cada un año por las autenzias

Arrenen a las fiestas de el Cargo de esta ju. C. de

Cumplido el dia de N. S. J. Mayo de este presente =

Zertifiqu. el Contador

Se acordo que el Contador Zertifique So

lo que contiene el pedimto y se traiga para otro Cau

Petiz. de los Mas
Zera =

Bovie Petiz. de Pedro de Salazar y de Fran

de Aquilar. paxaron en que piden seles libras el Sala

rio de Aales de un año Cumplido el Domingo de San

pasado de este pres. año =

Zertifiqu. el Contador

Se acordo Zertifique el Contador sobre lo que

se pide y se traiga para otro Cauildo =

Petiz. de el que vive
el Veloz =

Bovie Petiz. de Pedro de Rodax a Luis Ca

go esta el Resumen de el Veloz y aderezaron Menores

que se ofrecen en el y por ello Anual. y treinta

CP



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES

Causa

En la Ciudad de Buenos Aires a veinte Ocho del Mes de Agosto
de Mill Setecientos y Treinta y Trece años. La Junta y Refrendo
de ella se juntaron a Cavildo es a saber los Señores
D. Juan Arias de Prado Corredo y Jefe Mayor
D. Miguel Fran. de Coca = D. Juan Jeronimo Martinez
D. Pedro Juan de Coca = D. Francisco Juarez =
D. Pedro de Roxana = D. Lucas de Barros y Lara
D. Fernando de Diezola ^{res} = D. Francisco de Andueza
y D. Blas Francisco Navarro Jurado =

Carta de orden del
Consejo sobre Cereales
de az. ^{te}

En fuerza de auto proveydo J. Su S. ^{nia} el S.
Corredo. se hizo saber en este Cavildo Carta escrita
de orden del Real Consejo a su S. ^{nia} el S. Comensador
su Jefe en Madrid a los Catorce del Convenciente
firmada de D. Baltasar de S. Pedro arzobispo ^{no} de
Camara de dicho Real Consejo en que dize aver
estraxado la falta de noticias puntuales, de las C
bas de azete este año y el pasado y que tiene acor

[Signature]

4
El que su S.^{ma} lasde, luego en la forma regular y Congru-
denzia de tantos de las Cantidades que contemplare auer
auido en este pais, Consumo y Extracciones que se Subreuen
decho y Citado de este abasto, y lo que se promete de la futura
Cosecha todo con Distinzion y Claridad para tomar
Las providenzias convenientes, lo que se partizija a su
señoria de orden de el Consejo para su cumplimiento y
que de el Rey se de auiso por Mano de el S.^{mo} fiscal
para Notiziarlo en el Cui Carta orden y auto en su
virtud proveydo auendose leido por uno de los presen-
tes Escriuano =

orden Las Notizias y
reunion de las
Justificaciones Conuen-

Se acordo que su señoria el S.^{mo} Condesor
de las Notizias puntuales que se da Carta orden de
orden de las Justificaciones Conuen-
den las Justificaciones para ello las Justificaciones Conuen-
mas peritas Conuenientes, y haciendo se den lo destimo
mo que conduzgan segun esta acordado por el Real
Consejo =

Carta orden Permitiendo
en tratados de paz
de Comercio a su
re S.^{mo} y el S.^{mo} de
mano = = = =

su S.^{ma} el S.^{mo} Condesor demuestra Carta orden
Escrita a su señoria Con fecha en Madrid a los
Catorze de Noxiembre, firmada de D.^{no} Baltasar de
S.^{mo} Pedro azuendo en que dize que en Confiamada de
C



Quinto maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo el Rey J. F. N. En el Real de S. M. de veinte y quatro
Julio de este año y de acuerdo de el Consejo. Se permiten a
lo tratado de paz y de Comercio ajustado entre S. M.
el Sr. Emperador de Romano para que los Saca publican
la parte que le toca en la forma que se a practicado en las
Semefantes y desta Calidad, y que se observen y Cumplan
en todo como en ello se contiene, y que de el Presu
te de aviso por Mano de el Sr. Fiscal para Notiziar
Consejo: Una carta con los dichos tratados de Paz y de
Comercio que son ella se permitieron y corre su
Correo. avien dose leido J. Ino de los presentes

nos =

Se guarden y Cumplan

Se acuerdo que los dichos tratados de paz y de Co
mercio se guarden Cumplan y Executen como S. M. lo Ma
y que se publiquen para que tenga noticia de todos y
que fecho con testimonio de su Publicacion se pongan
el archiuo para que siempre conite de dichos trata
dos de paz y de Comercio =

Q

Despacho sobre nombramiento de depositario de las C. de Vizcaya

En Este Cavildo J. No. de las pres. C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya de El Sr. Superintendente general desta Real Audiencia de S. Antonio de Padua

Recomendada general de todas las C. de Vizcaya y provincia

Sobre el

su fecha de dho. despacho en Logroño a los trece de agosto

de este presente de D. Francisco Jurado de Molina Jemite

de por herencia que se le dio a Nra. Señora de la que

se dio cumplimiento por su parte de S. Antonio de Padua

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y J. su quenta

de las C. de Vizcaya y de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte

de las C. de Vizcaya y de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

de la villa de Belmonte y de las C. de Vizcaya y de las C. de Vizcaya

42-2-1-1±

Diezete maraveis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Dono de Serrera y Santes Santes

Vecino de Sta. Franca

13-11-3-2

En la Mitad de Serrera quarenta.

Cabices de fanega Tres Selemines y

Tres quantillos de pan terziado obli-

do de Andres de Serrera Sino. Sano del

No y otros Vecino de Cordova

4-2-3-3

Quebra de Serrera
por la m. de

Don lo que Mira a M. M. D. que

Subo de quebra en Sta. Vnta de Sta.

Serrera Solo en Cabiz quatro p. Sino

co Selemines y Medio quantillo de pan

terziado obliqado. Don Pedro Antonio de

esta Vecino de Sta. Vnta.

1-4-5-0

Que G. Maini gmpatan nouenta y ocho Cabiz Tres fanega

En Selemine y Tres quantillos de pan terziado. En Sta. de

+1-1-8-50

Cuia Notizia

Se Nombró a Juan
de Andrusa

Se Nombró por depositario a los granos por

mezientes a d. p. en sus C. terziado que presente año

cardosiazeros y un de presente en el despacho de que se a este Menzion

Castro de M. a Juan de Andrusa C. Benito de Serrera a quien se

Saca suer para que el azete y vino saciendi de suficiencia a don
J. de S. Correo. Le mande apremiar y pusion y todo rigor de
derecho =

Informe en memo
rial de fiestas =

Yo en el informe de los señores D. Juan de
D. Lucas de Castro y Lara Mercedis y D. Antonio de
Castro Mora Jurado dado en virtud de acuerdo de D. D.
y seis de Julio en Memorial de gastos hechos en las
fiestas de la oblation de esta ciudad y sus dipu
tados y Ventas que por menor expresan y por menor
importan de partidas dormil nuevecientos y ochenta y
nueve C. y diez y siete Mar. y dicho Cavallero dipu
tado informan no hallan repaso que poner en mon
eda de las partidas y que por esta ciudad mandan libran
La dormil nuevecientos y ochenta y nueve C. y Medi
de su importe en las fiestas mas pronto de sus propios
adonde fueren suavis en vista de lo que informo =

libren 2989 M. de
gasto de fiestas =

Hecho
M

Se acordó se libren en Antonio de Castro bon
señor Marcedis de las Ventas de propios de esta ciudad
este presente año La dormil nuevecientos y ochenta y nue
ve C. y diez y siete Maravedis que importan los gas
tos de las fiestas que expresa dicho Memorial para
que se entreguen a los señores D. Miguel de S. Pedro



ciudad de maraueles.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAUELES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Donna Mercedes y Don Joseph de Jesus Jurado Diputados
de Ventas este presente año segun se expresa en dhas
Memorias conforme a su continuacion: y Conducida
libranza y Recibo de dicho Cavallero Diputado se
abonen y paven en cuenta en las que se tomaren
a dicho depositario

Conforme en las
memorias de gastos del
punto = =

Donde se conforme a los ^{res} de Pedro de
cuna Indago ^{del} y Don Manuel de Castro y Piedrola
Diputado de Ventas este presente año dado en
virtud de acuerdo de dho Real Consejo en Memoria
de gastos con el punto y Antonio Salinas forense su
depositario de un año que cumplio a dho Real Consejo
y pago pasado de este presente año sus gastos se expresa
por menor en dhas Memorias y por Mayor conforme
tres mil Ocientos y Treze R. y Siete Maravedis: y
dicho Cavallero Diputado informan aca Nro
dicho Memorial y punto y una partida de que
compone en las que se incluyen seis recibos que

acompañan y no hallan reparo que poner en ninguna de
ellas q. averse los dichos gastos con su interuencion en vista
de Cui conforme =

libren 321312 y 3
los gastos ~ ~ ~

foja 48
M

Se acuerda se libren en el Caudal de el punto y
su depositario actual los trescientos y treze Rs. y
sete Maravedis de los gastos hechos en el punto en el
tiempo de un año que se cumplió el día del 5.º de
agosto pasado de este presente, segun se expresan en el dho
Memorial conforme y se entreguen a Dho Antonio Sa-
linas foreiro; y Condo Abrazza y su hermano se
abonen y paven en cuenta en las que se le formaren
al dicho depositario =

Justificaz. en peti-
cion de los minutales

Yo el Justificador de el Contador dada en Madrid
de acuerdo de obo de el Corriente en petizion presentada
por los Minutales en que piden se les libren trescientos
y treze Rs. por razon de las ausencias a las fiestas de el
Congo desta Ciudad de tiempo de un año cumplido el
día del 5.º de agosto pasado de este presente y dicho Conta-
dor Justifica tener conignado los dho Minutales en
cada un año q. atas ausencias que tienen a las fiestas
que esta Ciudad celebra trescientos Rs. de vellon y que
por razon de un año cumplido el día del 5.º de agosto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

pagado deste presente no Comita Selos aia librado Cosa alguna

En Vista de suia Xertificazion =

Seles libro Bookalos
minucrios

Jha M

Se acordo se libren a los Ministrales Xezien

D. de Nelson en Antonio de Castro forego Maridomo de

ventas de proprio este presente año la misma Cantidad

Comita Costareles devuendo. y Conda libranza y su

Se abonen y paven en cuenta firmando la razon el

tador. =

Xertificaz. en petiz.
de que Nise el Nelo =

Provi Xertificaz. de Contador dada en

de acuerdo de obo de Corriente en Petizion de

de sodar que Nise el Nelo en que pide se le libren

cientos y treinta C. por el traslado de Nefimen de

los el tiempo de un año cumplido fin de Diciembre de

pagado de setecientos y veinte y quatro y cinco Contador

Xertificaz. Costarele Comignado a D. Pedro de Sodar

Cui cargo corre el Nefimen de Nelo y adereza

noes en cada un año Xezientos y treinta C. de

de Cumplido fin de Diciembre de setecientos y veinte

quatro no Comita averieles librado Cosa alguna en

de Cuius Testificaz. =

libren a Pedro de
ca 330

Shaff
M

Se acordo Se libren en Antonio de Castro Baxer
go Marcondino de las Ventas de proprio que presente an
Pedro de Sada a Cuius Cargo corre el Repimen de el
los Trezientos y treinta R. de Vellon que le esta conyuna
do en cada un año por el trabajo y asistencia de el con
plido fin de Diz. de pasado de setezientos y veinte y
quatro segun Comita de dha Testificaz. y Con la libranza
y Repim. se abonen y pauen en cuenta formando la Ra
zon el Contador =

Petiz. de Ant. de
Castro sobre el biasse
de Cordova = = =

Plave petiz. de Antonio de Castro Baxera en
que dice que en virtud de acuerdo de nueve de Diciembre
de Nono pasado de setez. y veinte y quatro pauto a
la Ciudad de Cordova a traer entrada formal de tresmill
quatroz. y cinquenta R. que se le entregaron a Hernan
do Loo procedido de el Repartim. de paga por no aver
la traído el Sr. D. J. duén. Efecto auendola de pado en
trégada en la tenneria de aquella Ciudad de donde traese
pagel simple de su tennerero y lo demas que comita de
dho acuerdo de que cinquenta en otro celebrado a los diez
y ocho de referido mes de Diciembre y entrega entrada
formal de tresmill ciento y cinquenta R. con pa
en Cordova a los quatro de referido mes pa ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Pedro de Contrada; Respecto de que los diezcientos R^{os}. Vertanes
Cumplim^{to} a los tres mil quatrocientos y cinquenta
orden de l Superintendente general de aquella
sele entregaron a D^o. Andres Cebos Juez Executor que
Entendio en la Cobranza de Dicho Efecto y de otros
tenezientes a l Real Saliniento; Cui^a entrada en
de orden desta Zud^a. se entrego a Fran^{co}. Salmeron
solan depositario general de l producto de Dicho Re-
timiento en sui Nafe y para conseguir de la Real
paga garto obo R^{os}. de derechos della papel y tomar
razon en la Contaduria; y amovim^{os} se ouyo quatro
y para poder dar satisfacion a Miguel de Amores
quien de orden de M^{ra}. Sigho lo garto que hizo en el Naf
Pide y Suplica a esta Zud^a. se sirva mandarle librar dicho
R^{os}. sumo con lo demas que fuere devido por razon de
travajo y ocupazion de Dicho quatro dias en lo Efecto
que Estubieron a cargo de l dicho Miguel de Amores.
Vista de Cui^a petizion y averdoso leido

SELLO VARTO, VEYNTI
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

informen Digitado

Se acordó que los señores D. Miguel Fran. de Coca y Blas
y D. Juan Gerónimo Martínez de Azagra y Luna Vdo. y
D. Fran. de Andueza Jurado sean y reconozcan nada se
tización y acuerdos que cita conformen sobre su contenido y
setranga para otros caudales que se haga suaver el nom
bramto de depositario e tenzias de. a todo los Cavalleros
Capitulares que no se hallan presentes a este Caud. para
que les pare el mismo perjuizio que a los que lo estan y
aun sus Ciudadi ante Dios para ello =

Con lo qual se dexa este Caud. y lo fir

maron G. zud. Como acostumbra Damos fe =

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Gerónimo Martínez de Azagra y Luna Vdo.
D. Miguel Fran. de Coca y Blas
D. Fran. de Andueza Jurado
D. Juan Luis Semprado Corredo y sus hijos
D. Juan Manuel de Alora
D. Miguel Fran. de Coca

En la Ciudad de Burgos a veinte y siete dias del
mes de Agosto de mil Setecientos y siete y cinco años de la Nueva
y Repim. de ella se juntaron a favor. Es unavez los 5.

D. Juan Luis Semprado Corredo y sus hijos
D. Juan Manuel de Alora
D. Miguel Fran. de Coca

Don Juan Gerónimo Martínez = Don Pedro Juan de Laca
Don Alonso de Arana = Don Pedro de Douma
y Don Lucas de Castro y Lara = Don Diego de Arce
y Don Juan de Mendoza Durado =

Liz. sobre fiestas
de toros =

Doné testimonio dado por Don Joseph de Arana
su. de Lamara de Alcañices. s. de los que está
en su Consejo que demuestra su. de Alcañices
mado al parecer de Alcañices Don Joseph de Arana
dado a los veinte y uno de Agosto. de que consta
que a pedim. de esta Real y petición dada en su
nombre en el Real Consejo a los Diez y ocho de
diciembre. Conceder licencia a esta Real y petición
por esta petición para fiestas de toros y mandado
se hiciera sin gravamen en pena alguna; Quien
tamp. viniendo leído y. de los presentes Escrivano
Se acordó que los señores Don Juan Gerónimo
Martínez de Azagra y Don Juan de Douma Texarillo de
Don Antonio de Castro Moya y Jurado de Alcañices
de Doze tomos de paga, y estando den cuenta
esta Real para las demás providencias de
Consejo y señalará para ello =

Se nombren D. J. =



DELLO QVARTO, VEINTE
AARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Memoria de gastos
y atendido la liz.
Bozo =

En s. de s. de s. Conxeto. demuestra Memoria

simple de los gastos que atendido el Consequir la liz.
(para las fiestas de Años) que cita suid a pedido en el
Real Comiss que se le remite J. su apoderado que
por Menor Cospuesan tres partidas y J. Ma. y mpa
tan dos gastos quax. A. C. en Vista de su memo

ria =

despache libranza
o Cau. de J. de N. de
sonpan su apromto
temas q. Conxeto =

Se acorda que se despache libranza para que
de los efectos mas pronto de proprio se entregue
a s. de s. de s. Conxeto. para que J. su mano lo haga
remite a el d. de s. apoderado quien lo a suprido = s.
que los Caualleros diputados de Ventas J. ser Cant.
Corta lo Jagan a prontar en la de Almotacenazgo
que lo mo votu se abone y pase en quenta con

Rezuio =

J. de Fran. J. gar
de Castilla fiel de
carneszenas =

Dione petizion de Fran. J. garcia de Castilla
fiel de las Carneszenas y pescaderia de su suid
en que haze Relazion del pleito que se sigue sobre

Los Arrendamientos que se tocan por Razon de d. La opo.

La que auendose todos J. Suo de los pres. ^{tes} Escriv. =

Se da en susta
ante el Sr. Consejo
lo que le pombenga

Se acordó que el dho Fran. gaurzia fida ante
el Sr. Consejo. Cu Surtizia lo que le Combenga =

Carta sobre y informe
de puestas

Pone Carta Crupia a esta Ciudad de N. Sr. Sup

gntendente general de este Reino con Fra de Neme y
co de N. Cor. En que dice que J. Su mag. (que dice

y J. de su Real y Supremo Consejo de Castilla en Carta

acordada de Catorze de este mes le esta Mandado Remita

sin Dilazion Relazion puntual de la Cobrecia de ad.

te Reino de Lombardia por lo Respectivo a este pres. ^{de}

fructos de l proximo pasado de mill setez. y setenta

quatro en sus Cumplim. previene que abuelta de for.

sin otra alguna Dilazion se le Remita Relazion punt.

con prudenzial tante de las Cantidades de averse

que se Contemplaren aver auido en la expresada

cha de este Territorio su Consumo y Extracciones que

se Subiesen echo y el Estado de este ayuntamiento; y lo que se

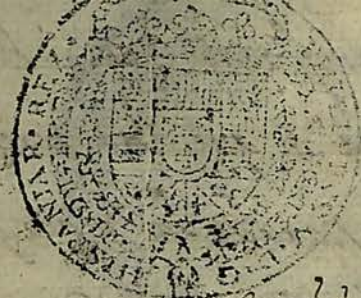
puede prometer de la futura proxima Cobrecia todo

distinzion y Claridad para formar con ella la Inven.

que de este Reino se le ordena Remita lo que Exigera de

Zelo y puntualidad de esta Ciudad en quanto es el

©



SELEDO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VEINTE Y

Seis; Cuya Carta auendose leido por uno de los
presentes Crecianos =

Responda Salarse
el Sr. Correo. Con la
misma orden = = =

Se acorda se le Responda al Sr. Superintenden
te previniendole como susia el Sr. Correo a su sup. Se
dalla Con la Misma Carta acordada de orden de el Consejo
para el mismo informe y que en decretura en su virtud
se Remite por Mano de el Sr. Fiscal como se ordena
Por la que susia Resuio en la porta de el dia Ocho
y nueve deste mes Con lo demas que combenga a este
asunto =

Informe en petiz.
Sr. de Castro
Venzala = =

Como en informe de los Sres. D. Manuel Fran. de
Coca D. Juan Geronimo Martinez Recedores y D. Fran.
de Andujar Jurado dado en virtud de auendo de veinte
de Noviembre en petiz^{on} presentada J. Antonio de Castro
Venzala en que pide se le libren ochos C. que le tubo el
Costa Ina entrada en arcas C. de tresmil ciento y
zinquenta C. de el efecto de el Repartim^{to} de papel
hecho en el año pasado de setez. y veinte y quatro.
Sunto Con lo demas que esta sup. fiere de acuerdo
por razon de su trabajo y ocupacion a quatro dias

4

Los dichos Cavalleros Capitulares ynforman auez dho^s la
 Refendaⁿ petizion y acuerdos que zita la que esta acceptada a
 ellos y sea zierta y verdadera su Narrativa y que pdaⁿ
 ta Zud^a Mandar librar los ocho R. de N Corto de la
 Entrada de tresmil Dientos y Linquenta R. de el efecto
 de la gafa repartida en el año proximo pasado: Co
 lo demas que a esta Zud^a pareziere por razon de los
 quatro dias de ocupazion y trabajo; en Virta de lo ynfor
 me =

Se libren 25 R. de
 Miguel Vallejo =

Baldo


Se acordo se libren a Antonio de Castro Senzaca
 setenta y Lino R. de Nelson en que se ynteruan los
 tos de dha Certificaz^o en Miguel de Anaxes Sallu
 Marcondom^o de las Ventas de proprio que fue el año
 pasado de setez. y veinte y quatro quien supho de
 garto en el viaje y ocupazion que tubo segun se
 el pedim^{to} conforme, y Conda libranza y Pzuo se
 abonen y paven en cuenta en las que se le formaren
 a dicho Miguel de Anaxes =

Petiz^o de D. Bar.
 Ferrano en que pide
 se le abone una libranza

dho^a petizion de D. Bar.^{me} Ferrano Madrueno
 tador esta Zud^a en que dice que el día de fiesta de
 este año se le despacha libranza de quat. y tresmil
 mar. por el suado que le esta conygnado a la



Deiarte mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Contador a Dozemill Mar. en cada un año el tiempo de
quatro Cumpidos el día once de Agosto de el pasado de
setez. y veinte y quatro, para que Miguel de Amaris de
Usp. Maiordomo que fue de las propios de Sta. Cruz. el
año que sumplió el día del 3.º de Mayo de este presente
quien no le avda Satisfazion de dicha Cantidad por el
no se paxa en su poder efectos de los propios y que
por Conclusion se seua de aver J. demonstrada la dha
libranza y que se refrende para que se entienda con el
Maiordomo actual; en vista de sus pedim.º y libranza
conuida =

Se refrenda y se
entienda con el Ma.
dono actual =

Se acordó refrendar como se refrenda nada
libranza y que se entienda con Antonio de Castro
Maiordomo actual de las Ventas de propios este
presente año como si con el Sablave por no aver como
no ai efectos en poder del Maiordomo antecesor de que
podere dar Satisfazion de los quat.ª jubornill Mar.

Petiz.º del Contador
para que se le pague
de Salario de un año
que sumplió el día =

Como petiz.º de D.º Don Juan de Maduen
Contador de Sta. Cruz. en que pide se le libren Doze mill

Mand. de su salario que se esta congnado por tal cont.
a cumplido el dia once de Coruente mes de Agosto
dada de su pedito =

Textifiquen los 5.
de adiuntam. =

Textificazion en
petit. de los Ma
zera =

Se acordo que los presentes Es. Textifiquen sobre
lo que pide el Contador y se triaga para otro Cauido =

Pone petizion de Pedro de Salazar y Fran. Apuila
de los Mazera de Sta. Zud. Dijo Textificaz. de el Contador
en petizion de los Mazera en que piden seles libras de sa
rio de tales de un año cumplido fin de Diciembre de los
pasados de setez. y veinte y quatro y de el Contador certifica
que son los libros de la Contaduria de su cargo con
que esta Zud. tiene congnado a cada uno de sus Mazera
en cada un año quatro mil Maravedis y no consta que a
Pedro Salazar y Fran. Apuila que lo son seles aia libra
de un año cumplido el dia fin de Diciembre de un año pasado
de mil setez. y veinte y quatro y que segun acuerdo de
trado de esta Zud. el dia veinte y nuebe de Agosto de un
año pasado se manda el que seles pague a ambos Ma
zera por no estar iguales los dias de sus nombram.
por fin de Diciembre de cada año por cuya razon se
les deve el que se congnado; en vista de cuya certifi
cacion y pedito a su virtud dada =

Se libren a los Mazera
8000 m. d. = a cada
uno = y ha

Se acordo seles libras a Pedro de Salazar y



Delate marañesi.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Juan de Aguilar Mazerón de sta. zud. oabm. Mazarón
quatro cada mes por razon de su salario que les esta
Comignado por tales Mazerón en cada un año de el cum
plido fin de Diz. de el proximo pasado de setez. y pte
y quatro segun la certificacion de el Contador dada
acontinuan de su pedimento, y Conda. libranza y M
zud. se abonen y paven en cuenta a Antonio de Castro
Soyez. Mazarón de las Ventas de proprio. Este pre
sente año tomados la razon el Contador =

Con lo qual se zerro este Cau. y lo pte

Maxon por zud. Como acostumbrian Damos fee =

[Handwritten signatures]
Don J. Leonymo Mazarón
D. Azagay Luna
D. Iova Velasco

[Handwritten signatures]
M. de Castro
Don J. de Castro
Don J. de Castro

En la Ciudad de Buco a dos Dias de Mayo de
de Mil Setez. y cinco de la Mazarón de

+

Cita de Sumaron a Ciudad es a saber Los Señores
D. Juan Anas Semprado Conde. y D. Juan María
D. Juan Manuel de losa = D. Juan Domingo Martinez
D. Juan Louiso Cexallo = D. Pedro de Peruna
D. Fernando Nau. Linares = D. Marcos Tomera
D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan de Piedrola Vdo.
y D. Antonio de Castro Moxa Lujado =

Este aver hallado con
 nada de cosas = = =

Los ^{res} D. D. N. P. D. D. Martinez = D. Juan Louiso
^{res} y D. Antonio de Castro Lujado Diputados de la Dipu-
 zion de fiestas de esta Dizen que en Cumplim^{to} de Sacram^{to}
 de Celebrado y esta Ciudad a los veinte y siete de Agosto pro-
 mo pasado fueron a palabrado en la Ciudad de Paen
 con D. Juan de Mera presuitero de Dicha Ciudad doce tocos
 de buena Calidad para la Caxida que esta acordado por
 el Citado acuerdo y que para poder perfeccionar el trat
 se necesitan de efectos pronto para dar satisfacion a
 ymparto de dichos doce tocos que lo ponen en Comenzacion
 de esta Ciudad en Cumplim^{to} de un cargo que les esta echo
 que de la providencia que tubiere por Combeniente en
 de su proposizion y aviendose Comfendido sobre ella =

Se espache libranza
 de 30 = en propio
 J. de M.
 M.

Se acordo se espache libranza para que Avra
 de Castro Louiso Maldonado de las Ventas de proprio este
 presente año a lo procedido a ellas de y entregue a lo



DELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y

Don Juan Gerónimo Martínez Dufray, Juuon Vebos
y Don Antonio de Sotro Moral Juuado Fresmill C. D.

Vellan por aora para que quedan perfeccionar. El trato y
venta de dichos diez tocos, y con dicha Libranza y Pzua
de dichos Caualleros Diputados se abonen y pallen en quen
ta dichos Fresmill C. D. en las que se le formaren adu
de pountario =

Con lo qual se Terro este Cauildo y lo firma

con J. Zudad Como acostumbrian Oamos fei

Don Juan Manuel de Nova Velasco
Don Juan de Caldera
Don Joseph Cantarero
Don Pedro de Sotro Moral
Don Juan de Sotro Moral
Don Juan de Sotro Moral

En la Ciudad de Quito a diez dias de mes de
mil setezientos y siete enis a. la Susa y Repint. de Ma
se puntaron a fauilo es adauer lo senose

Lido Don Juan Nris Semprado Conxeto y Juuon Vebos
Don Juan Manuel de Nova - Don Juan Gerónimo Martínez
Don Pedro Juan de Coca - Don Juan Gerónimo Martínez
Don Pedro de Sotro Moral - Don Juan Gerónimo Martínez
Don Pedro de Sotro Moral - Don Juan Gerónimo Martínez

al Sr. Juan Luis de Alcazar = y al Sr. Fern. de Pineda Seco =
al Sr. Juan de Andujar = y al Sr. Ant. de Justas Juad

Testificaz. de lo que
se dice al servicio Real
de el tercio fin de los
de 1752

Juste Testificazion de el Contador su fecha de
Norte de el Corriente en que dice que por los libros de
la Contaduria de su Cargo consta que esta zud. todo
lo a el Contribuio a S. M. por razon de el servicio Real
ordinario y Extraordinario, dozemill ochozientos doze
y diez y seis Maravedis Cuya paga era por los tercios
Cada año en la terzera general de la zudad de
Cordova de que Arcaua a Cada tercio quatro mill ochozien
tos y setenta e cinco Maravedis y por razon
de la fonduzion de Cada tercio se libraban noventa y seis
e seis Maravedis y Ciento de su parte de pago, que amba
partidas Compunan quatro mill trescientos setenta y diez
y seis y que no constava en dicha Contaduria se libras
librado contra los aruitrios de que esta zud. ha de
Ctaua consignada su paga el tercio cumplido fin de
aporto proximo pasado de este presente año, en vista de
Cuya Testificazion =

Se libren 43600 L.
en 400 - 28 m. de ter
zio fin de aporto de los
96000 m. por razon
de la fonduzion =
Jha. M.

Se acuerda se libren en el arca donde se recoge
el producto de los aruitrios de que esta zudad ha en
virtud de facultad Real quatro mill trescientos y setenta



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO. 2

Y Rete D. & Nelson y se entreguen a su s.^{ta} El S.^{to} Conreccion
para que lo supa Conduzir a las arcas D. & la ciudad
de Cordova los quatro mil doscientos y Seicenta D. y Seicenta
y ocho Maravedis por razon de lo que se esta deviendo
a el Servicio Real ordinario y extra ordinario del ter
cio Cimplido fin de aposto proximo pasado y de donde
traiga Vezus y entrada en forma = Lo noventa y seis
Reales y seis Maravedis restantes por razon de la condu
zion Carta de pago y demas gastos de Contaduria segun
la Certificazion de el Contador a su Continuarion de
espache la dda libranza y con ella y Vezus de su s.^{ta} se
abonen y paven en cuenta en las que se le firmaren
a dicha arca tomando la razon el Contador =

En el espacho de
suonaz. de q. pas
admitido ~ ~ ~
para fin de larro
de 1723 =

En virtud de auto proveydo por su s.^{ta} El
S.^{to} Conreccion de si presente dia se hizo saber a es
ta Ciudad en el espacho de confirmacion y apro
bacion de las cuentas de los admitidos de que
a suado en el tiempo de seis D. que comen
zaron a correr este sumario de breves de

4
Mil Setecientos y diez y seis hasta fin de Diciembre
de pasado de Mill. Setecientos y Setenta y tres su
fecha de Dicho Real despacho en Madrid a los trece
de Corriente referendada de D. Baltasar de
Pedro azuvedo Caxuanis de Lamaza, en Vista de
las cuentas que se remitiéron a el Real Consejo
de Referidos seis a D. Con los instrumentos de su
titulacion de Cargo y Data y de lo dicho por don
Domingo de Prado Contador en Dicho Real Con
sejo y de lo dicho y alegado. Yo el R. Fiscal de
el se confirmo y apruebo las referidas q^{tas} de anu^{tas}
que en virtud de facultades de el Real Consejo a
Prado esta zuida en los dichos seis a D. segun
y en la forma que se hallan asentadas y liqui
dadas por el referido D. Domingo de Prado
Contador en la liquidacion y anexa en dicho R.
al despacho Cui^{us} contenido se manda observar
Cumpli^{re} y ejecutar en todo y por todo sin con
traveni^{re} en manera alguna, y que en atencion



Quince maravedis.

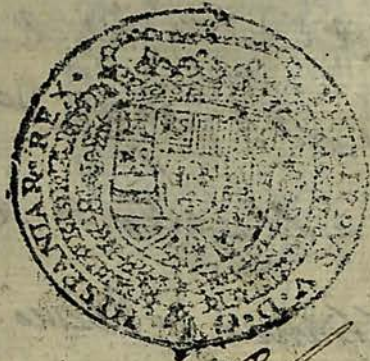
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

a que la facultad Concedida en Esta Real Cedula para el
Paso de dichos arrendamientos no Cumple hasta el año
que viene de mill Setecientos y Setenta y nueve y que
el principal fin a que se estimacion auia sido
el de los R. Seruizios ordinarios y Contra ordina-
rios y Milicias y que auiendo ya Este ultimo Resa-
do no se Vercentaua de los R. gntegros de dichos
arrendamientos, se Manda que por agora solo se Cobre y
Pase de la Mitad de Amparos y Conzemoni de los
arrendamientos y ganancia en el tiempo que falta has-
ta cumplir la expresada facultad llevando la Cuen-
ta y Razon formal que se deua de su producto y
Distribucion para darla siempre y quando, por los
Reyes de Real Consejo se le Mande y que no se Pasa
Mas de dichos arrendamientos, Cumplida que sea la
dicha facultad sin tener para ello prerrogativa
o Nueva Licencia bajo las penas que en ella se

Expresion Cuyo Real Despacho avendose leido por
de los presentes Escrivanos.

Seguante y Cumplida y demas que
expresion

Se acordó Seguante Cumplida y Obediente
dicho Real Despacho Como por S. Mag. Se Manda
y que se publique para que desde el dia de su pu-
blicacion nose cobre mas que Ansolamente de
de Cada fanq y En quantillo por Cada @ de azer
Como Se Manda p. dho Real Despacho, y que
Cavalleros Diputados de amittion Reconozcan lo
de los fides y Votiquen nuebamente para que
En adelante se lleve la cuenta y razon Como
ordena Sazondore Saues a dichos fides no Cobren
Mas Cantidad de dicho especie que las Refor-
Este el dicho dia de la Publicacion, y que dicho
Espacho se ponga donde toca = y se suplica a
S. M. Consejo. Sea Seruido de Mandar pre-
benir a El asente para que haga Remittir los pape-
les de la Justificacion de cuentas de cargo y da-
ta en atencion a no pdease passar a liquidar las
cuentas de productos de dichos amittion en



Seis reales.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Año proximo pasado de setecientos y veinte y qua-
tro, para poder llevar la cuenta y razon con la
claridad que se deve =

Sobre el Coto que
atendi la provision
sobre que se oiga a la
Zuid. en la dependencia
del Real Coto

El Sr. D. Juan Manuel de Lara Diputado Nom-
brado para la salubridad de la dependencia contra fraud.
ganzia de familia y que se oiga en Justicia a esta Ciudad
en orden a los excozucion de recibos que lleva a los que traen
percado: Exome Carta de la pte. de esta Zuid. con fe-
cha engranada a los quatro de Mayo en que
se previene aver tenido de esta la Real provision que
se Mermio para que se oren en Justicia a esta Ciudad
quarenta Reales que se participo a esta Zuid. para
que de providencia a su pago en Vista de Cura propormio

Se libren en proprio
40 Reales =

[Handwritten signature]

Se acordo se libren en Antonio de Torres
Corrego Mayor-domo de las Ventas de proprio de esta
Ciudad. Este presente año quarenta Reales e lleve
que atendi de esta la Real provision que se Mermio
para que se oiga a esta Ciudad en Justicia sobre



Sete de Marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Cada uno en su Jurisdicción y demas que Expressa Cua
Canta auendose leido J. Pno de los presentes Excmos

Reg. y Cumpla

Se acorda se guarde y Cumpla lo que S. M.
Manda y en atenzion a que su S. M. el Sr. Carretero de Salta
con la misma orden y sobre ello dado Cuenta a N. S.
zelentissimo Sr. gouernador de Consejo sobre lo que
ocurre. Sele Responda en esta forma a N. Sr. Superinten
dente general de este Reino =

Otra Carta de N. Sr.
Sup. sobre que no se
hacen Cartas con par
ticulares ~ ~ ~ ~ ~

Diose esta Carta Escrita a esta Ciudad J.
N. Sr. Superintendente general de este Reino con Balen
cordua a los ocos de N. Caudiente en que Dize que abien
do tenido orden Diripda a fin de que se curten los
fraudes que se introduzen por los Bardeiros y Trafine
ros asi con la Recaudazion de Estafeta como en
perjuizio de N. Real patrimonio en la introduzion
de Cartas que no se pertenecen. que solo es permitido
primamte. aquellas que van con Reado abiertas para
que no se pertuade el Comercio Senca S. M. Mandado

por las d^{tas} S^{as} Zedulas A que se Castiguen con las penas
de fundadores & Ventas Nales a lo que las gntrodu
fueren fuera de balsa y a lo que las Repartieron que no
de los ofizios Establecidos por S. M. lo pone en Noticia
ta Zed^{da} para que sobre este asunto ponga los Medios
Combenientes para que se quite este perjuizio y no quede
Dammificada la Real Hacienda a cuyo fin se Siziene
mulgas tanto con las penas gntroduzidas a los Fran
dadores & Ventas Nales esperando aminorar a lo que se
Executalle por testim^o para partiziparlo. Cui^{us} Carta
quien dore leido por S^{no} de los presentes Escrivanos =

Seg. Cumpla y publico.

Se acordo se guarde y Cumpla y se pregone
para que tenga a Noticia de todos, se Responda con
testimonio como se previene =

Petiz^{on} de Fran^{co}
Man^{uel} de la Real^{idad}

Diose Petizion de Fran^{co} Manuel de los Reales
arrendador de Almorazzenazgo y Servicio Real de Nav
pagado a Setez^{ta} y veinte y quatro en que haze pre
sentacion de cinquenta Zedulas de pagadas por dife
rentes Cavalleros Capitulares y Escrivanos de Camilo
por las quales consta quea pagado por quenta



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

En arrendam.º In mill. Dientos y Diez y nueve reales y cinco
maravedis y que se le abonen. En Vista de Luis pedronet.

y Zedulas presentadas =

Informe de q.

Se acorda que la s.ª ^{res} D.º Salvador de Nolas
y godi y D.º fern.º de pedrola ^{res} Nolas y D.º Diego de tor
res Jurado sean y Monozcan Las Linquenta Zedulaff
presentadas enfamen sobre su Contenido y se traiga
para otro Cauido =

Informe en
q.º de Nolas =

Viese In ymforme a N.º D.º Juan Antonio
de Nolas abogado de la C.º Consejo y de la zudad
lado en Virtud de acuerdo de Dos de el Corriente
en Vista de las quentas de Nolas, tomadas a
Antonio Salinas borrego depositario que fue de el
en año que Cumplió el día de N.º S.º Mayo de die
preiente de mill Setez.º y veinte y cinco y el día
avogado dice aver Nuto ddas quentas y Monozis
el Cargo de Mar.º y de Sarina y data de ello con
la Justificaz.º que a Compañia ddas quentas, y Ce de

4
Sentia se hallan arxepoladas sin tener ningun alguno que
oponen a ellas y que por ello se podria passar a su aprobacion
en vista de su ymportancia =

Se aprueben las
cuentas ~ ~ ~ ~

Se acuerda aprobar y se aprouaron las dhas
cuentas en todo y por todo segun y como en ellas se
contiene y que se osten y pasen por ellas y que se den los te-
timonios que combengan =

Dotria de Citar
afustado 12 toros ~

Los s. d. Juan Geronimo d. Grand. Louuis de
Soria y d. Antonio de Santos Moxa el Jurado diputado
de fiestas de Toro dicen que en fuerza de el Cauto
de dos de el Conuente passaron a la Ciudad de Saen y
en ella fieren afustado doze toros con d. Juan de Moria
procurador de dicha Ciudad a precio cada uno de
quinientos y veinte reales a que se añade el gasto de
Cabrerafe de traerlos y garto que ad tener su en-
terio que lo ponen en noticia de esta Ciudad para
que le Comite y de la providencia que tubiere por con-
ueniente en vista de su proposizion y auerendome con-
fendi largamente sobre ello =

Se aprueba la compra
que señala para q. la
compra el 1.º de octubre.

Se acuerda estar bien executado la compra
C



EL DÍO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VEINTE Y
 CINCO. 2

De Dicho doze tozo y que se publique su Coxida para
 el Lunes primero de octubre proximo Venidero, y que
 los Caualleros Diputados Nombados a este fin soliciten
 vender la plaza para que se litta de andamios a los
 precios Mas Conbenientes atendiendo a la Mayor
 Utilidad de Sta Ciudad, Manden Sazer toiles, pres
 tengan toceros y todo lo demas Necesario de forma
 que no se coxeramente la Mas lebe falta para
 lo qual Las demas anesidades y Conexidades se les da
 Comision tan amplia y Cumplida Como para semejan
 te dependenzia se Requiere =

Sobre Nezentarisele
 Reparo la Real Carxel

El Sr. D. Pedro de Jaruana Diputado de Ven
 tas este presente año dize que la Carxel Real de
 Sta Ciudad se halla con algunas roturas y que ha a
 echo Reconozer por el Maestro Mayor obras que se
 Nezentan de Reparo para la seguridad de los puros
 se hallan en ella, en Vista de laia propozicion =

se Reparar los Reparos

se acuerda que el Sr. D. Pedro de Jaruana

4

Diputados de Ventas este presente año con los demas que
le son luego luego hagan los Negocios que se necessitan
en la Real Carzel para tener la seguridad que con
responde a sus presos, y fecho en quenta =

Amo de España
arabia ~ ~ ~
Para
Miguel Ant. Frebino

Ome en Titulo de Protomedicato dado en
Madrid a los Dieze de Agosto proximo pasado referen-
dado de D. Joseph de Quesada Es. de Merino. S. y
propietario de dicho Real Protomedicato librado en ca-
beza de Miguel Antonio Frebino de natural de esta ciudad
para que pueda usar y ejercer el arte de medicina y ciru-
ria sin gravamen en pena, Cuius Titulo auendone leu-
por uno de los presentes escrivamos =

Vie Cato titulo
Como le Combenga

Se acordó que el Dho Miguel Antonio Frebino
Vie de su titulo Como le Combenga =

Con lo qual se zeruo este Cautido y lo firmo
Maron por suid Como acostumbrao damos fe =

Arias
Don Juan Geronymo
D. Azagray
Zerillo
Ante el Catedr de
Don Joseph Carreras
D. Juan



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Cau. J.

En la Ciudad de Mexico a Trece Dias de Mes
de Septiembre de Mill Setecientos y Cinco a la sus-
tancia y Refor. de ella se juntaron a las 12. de la tarde
D. D. Juan Arzobispo. Semprador. Correo y Justa Mayor
D. Juan Geronimo Martinez = D. Pedro M. de Coca =
D. Miguel Torralba Veloz = D. Juan de Sison =
D. Pedro de Sotomayor = D. Lucas de Castro =
D. Fern. de Piedrola Mex. = D. Antonio de Castro moral =
y D. Manuel de Castro y Piedrola Jurado =

En firme en fe
de 12. de Jan. de
Manuel =

Yo el Sr. D. Juan de Salazar
de Nosas y gdn. D. Fern. de Piedrola Mex. y D.
Diego de Torres Jurado dado en virtud de acuerdo de
diez de la Corriente en petizion presentada por Juan de
Manuel de los Rios arrendador que fue de la alme-
tazenazgo y Servicio Real el año pasado de setecientos
y veinte y quatro en que haze presentacion de ciertos
querita Zedulas firmadas de Diferentes Cavalleros
Capitulares y Comunes de Cavildo padonde consta

aver pagado en su virtud por Cuenta de Arrendamiento
de dichas Ventas ochenta y cinco y nueve libras y
cinco maravedis y pide se despache libranza de abono de
dicha Cantidad. E los dchos Cavalleros Diputado y m
forman aver visto las dichas cinquenta zedulas pre
sentadas y no hallan reparo que oponer en ninguna
de ellas y que se podria e spachar libranza de abono
de dicha Cantidad, en vista de lo que informo Pedro
y zedulas =

Se despache libranza de abono de
111915 m
A. H. S.

Se acordó se despache libranza para que
Miguel de Amaris Valles Marqués de las Ven
tas e proprio este presente año y su apoderado en su
nombre le abonen a el dicho Sr. Manuel de los
Rios arrendador que fue de las Ventas de Almoraz
nazgo y Servicio Real a dicho año pasado de ochenta y
cinco libras y quatro denarios ochenta y nueve libras
y cinco maravedis que tiene entregados en virtud de las
quingenta zedulas presentadas y con dicha libranza y
zedulas se le abonen y gassen anualmente en cuenta a
el dho Marqués o su apoderado en las que se le amaron



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

de su Maudomia =

En lo qual sezeras este Causido y lo fue

Maxim J. Zuñ. Como acostumbrar doi fe =

[Signature] D. Juan Azagra y Luna *[Signature]* D. Pedro de Coca

[Signature] D. Joseph Cantarero *[Signature]*
D. Gregorio

En la Ciudad de Buco a veinte y quatro dias del
Mes de Sep. de Mill Setec. y veinte y cinco a. La Mesa y
Resim. de ella de Juntaron a Causido es a saber los ^{res} s.

D. Juan Anas Semprado Corred. y Justicia Mayor =

D. Juan Ger. mo Martinez = D. Pedro Jul. de Coca =

D. Francisco Joun = D. Pedro de Jorcuna =

D. Salvador de Nofas = D. Fran. Luis de Aloua ^{res} =

D. Blas Fran. Nauara = D. Fran. de Castro Juados =

Cuentas de proprio

Jerome Las cuentas de las Rentas de proprio

Tomadas a Miguel de Anaxés Vallejo Maudonia que
andó de ellas en año que cumplió el de 1725. y
pasado de ste presente de Setecientos y veinte y cinco

4
Tales en su nombre y como su apoderado por Juan de los
Nauarros Secretario de la Ciudad de las que auendose en
zion por mi el Escrivano con la nota que se pone en
ultima partida, Numen y protesta ciba y. Dicho apoderado

Se lleuen a el auog.
de esta zud. para q.
conforme =

Se acordo que todas quantas con los Pleados de su
Justificazion se lleuen a el auogado de esta zudad para que
las sea y conozca conforme sobre su contenido y setraiga
para otro Cau.^{do} =

Libranza de gasto
de fiestas de el año
de 1724 para su
prension =

La s. D. Salvador de Nolas y godoi por sí y los
D. Fernando de Piedra y D. Diego de Arce sus
panera Diputados de Ventas que fueron el año pasado de
setecientos y veinte y quatro, Dize que a los Diez y nueve
de febrero pasado siete años de setecientos y veinte y z
co se le despachó libranza para el pago de mill y nueve
cientos y noventa y quatro C. de Nollon que importaron
los gastos de las fiestas de el Corpus, octava, s. Roque
Santas, gotras, que constan del Memorial, que se dio en
Cauido de siete de referido mes de febrero para libranza
fue para que Miguel de Anaxi Salas Mayor-domo que fue
de las Ventas de Dicho pueblo el año referido que cum
plió s.º hazi de ste presente los Contepasse. y Respecto de
que este no atendido efectos de que poder dar satisfaccion
y averdad. sus quantas el dho Miguel de Anaxi



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SEIS

Se acuerda a esta Ciudad se le refrende la dda libranza para que
se entienda con el Marcondomio actual a Luis fern la
Covivi, en vista de la qual =

Se entienda con el
Marcondomio actual =

Se acuerda se refrende la dda libranza para que
se entienda con Antonio de Castro forense Marcondomio actual
a la Real Ventas de Dicho pueblo este presente año pa
que de y pague su importe como si con el Saldare y con
ella Fortimonis de Dicha Refrendada y Vizcos de Dicho Ca
uallero diputado se abmen y pallen en cuenta a Dicho
Antonio de Castro en las que se le formaren de su
deputaxia =

Petres. de M. N.
de Cruzada =

Dione petizion de Antonio de Castro de qu.
en que dice que a su Cargo a estado el despacho de bul
tas autenzia a el entrego Vizcos y publicazion Fortimonis
de ella quando se traseron y a las que se daron feadas
a los Vizcos en la parrochia La quaresma proxima
pasada formazion de padron Reconozimiento de los que
subieron y copias para su cobranza que viene
entregadas a los Receptores para el Dnde por Saldare

4
Savante el Oficio de Notario de suizada por cura de su cargo
y trabajo esta Ciudad se a devueldos libras de diezmos de los Respedos
de lo qual y que tiene cumplido con esta obligacion por
sele libren la dicha Cantidad con los efectos que esta
Ciudad se a devueldos en atencion a lo que de la expresado
sado; en vista de sus pedimentos y auendose leido =

Zertifiqué el Contador

Se acordo que el Contador Zertifique sobre
lo pedido en el pedimento y se tranga para otro quilibre

Compacho sobre la
paga del Respedos
de la Muelle de Malaga

Donde de espacio de Don Juan de Dios y ganancia
gobernador de la Ciudad de Malaga y Superintendente general
de todas las Ventas de Cometicos a Don Denis de
Zafra a quien nombro J. Suez Executor para que con licencia
alta de Justicia o sin ella pague a esta Ciudad y
procediere contra sus Capitulares propios y Ventas y
contra las demas personas a cuyo cargo aya sido el
Repartimiento y Cobranza de dicho Servicio a que se
mitan a las arcas de dicha Ciudad de Malaga y sume
de lo que se esta devuendo por las Ciudades Villas y la
pague a ste Reino lo que cada uno estuviere devuendo
de Neto de los plazos cumplidos el dia de S.
J. Juan de ste presente año devuendo sobre ella

4

D. Juan Salgado de este presente de setecientos y veinte y cinco
a razon en cada uno de doz mill seiscientos y setenta y
seis Maravedis y de su Conduzion a Malaga a quatro por
cientos dos mill dozientos y cinquenta que todas y unas
partidas componen cinquenta y nuebe mill seiscientos
y setenta y siete Maravedis que salen en mill setecien-
tos y quarenta y tres C. y quinze Maravedis: en Vista
de suia Certificazion y auto que proveyo el Dho. S. Con-
sejo. de Indias a los Diez y siete de el Corriente por
ante el dicho D. Pedro Munoz Jovino: Mando se
guardare y cumpliere el referido despacho y que el
dicho D. Denis de Tafra a quien estava cometido pa-
sare a las Zudades villas y lugares contenidas en este
nada Certificazion y que averendiendo lo notorio referido au-
to que tubiere fuerza de despacho, procediere contra
las Justizias sus Capitulares y contra las demas per-
sonas de su cargo susbiere estado la cobranza de
dicho Repartimiento para la obra de la prolongacion
del Muelle de dicha Zudad de Malaga a fin de que
se remittiere a las arcas C. de dicha Zudad lo que



Jelito de Sevilla

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Cada Año Estubiere de uendo sobre que se hizieren las diligen-
cias Conduzentes y que expreso es de espacio, el que
auendose leida a la letra y mi el Escrivano y auendose con-
fexido sobre ello largamente =

Se despache libranza
para q el Marcondomo
de proprio pague 1343168
que valen los 598211111

Jha
M

Se acordó que Respecto de que esta Zud. atendien-
do al atraso de sus Reinos por su abuis y maior utilidad
no a los Repartimientos de lo que se atocado pagar para
la obra de la prolongacion de Muelle de la Ciudad
de Malaga; se despache libranza para que Antonio de
Carras Vezco Marcondomo de las Ventas de proprio de
esta Zud. este presente año de lo procedido de ellas de
y entregue a Bernardo Los ordinarios a la Ciudad
de Cordova Los quinienta y nuebe mill Dozientos y
setenta y sete Maravedis que valen en mill setecien-
tos y quaxenta y tres Reales y quinze Maravedis para
que los Conduzca a Otra Zud. de Cordova a la
tenorquia general y de donde traiga Reales y Cuexada en
forma la misma Cantidad que esta Zud. esta auendo

de su Repartimiento Para El día de S. S. Juan pascua
de este presente año de Setecientos y veinte y cinco en
que se concluye la conduzion a Malaga a razon de qua-
tro J. Drento Como se contiene en la liquidacion que
se ha en dho de espacio y con dha libranza y Vezus de
dicho Bernardo uno gnterini que trae dha Entrada
sele abonon y pallen en cuenta a N. Dho Marcondomo a
las que sele tomaren de su Marcondomia = Y que para
que la dha libranza se de espacio con toda Justificac
zion quaquiera de los Es. ^{no} de aduana. Saque
Copia de dho de espacio con gnterini de la partida que
toca pagar a esta zudad = Y que los Caualleros depu-
tados de Ventas bapan pagar el Salario a N. Secretario
Tomando Vezus de Estax Satisfelto =

que Apago de Ami-
llon y quinto de la miede-

N. S. Corredo. dize que bien consta a esta zudad
Acopio que hizo con la parte de N. Mandador de la miede
llon y quinto de la miede por lo tocante a el año pasado
de setecientos y veinte y quatro y este presente
de setecientos y veinte y cinco y que estandose deviendo
pagar de setecientos y quatro reales por lo que mira a este



Diez y siete de marzo de 1755.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Presente año en que No a Suidos abastecedor y ando prezuis
dan providenzia para que No falte este auxito por lo que
con Calores en ferros que an ocurrido y que de No andarse
este pago se puede temer se despaese Efectos a su cobran
za lo que Combendra Cuita que lo pone en consideracion
de esta Ciudad para que de la providenzia que tubiere
por Combementé en Vista de su proposizion y auen
do Comfexido sobre ello =

Se libren 24.000 en
el Mayorazgo de propia
Shaffy

Se acordo Se libren en Antonio de Surtos con
rezo Mayorazgo de las Ventas de propia este pres
ante doscientos y quarenta R de vellon y se entropuen
a Bernardo Loro ordinario a la Ciudad de Cordova
para que lo conduza a el Recaudador de la Venta de
millon y quinto de la Mebe en dha Ciudad y el acciam.
que esta Ciudad hizo por dho efecto por lo tocante a
este presente año de donde traiga vezuis en forma para
obrar el que No se despaese Efectos a su cobranza
con suia cobranza y veuis de dho Bernardo

Los ynterín que se traí el el Recaudador general
de la Real Audiencia de Mexico en cuenta en las que se le firmaron
de su depositaria =

Con lo qual se serro este Cauildo

lo firmaron por suidad como acostumbra de fee =

[Signature] D. Juan Jeronimo Sandoval P. de
D. Azagray Luna *[Signature]*

[Signature] D. Joseph Carreras
D. Azagray

En la Ciudad de Valladolid a veinte y siete dias

del mes de Mayo de mill setez. y 84 e inicio de la Just.

y Resim. de ella se juntaron a favor de cada uno de los señores =

D. Juan Maria Lempedo Carrero. Just. Mayor =

D. Juan de los Rios Martinez = D. Pedro Juan de Coca

D. Juan de los Rios = D. Pedro de Sorcuena

D. Lucas de Castro gloria ^{nes} = y D. Blas Juan de Navar. Jueces

En firme en las
de sus propios

Yo el Jefe de la Audiencia de esta Ciudad de

de la virtud de acuerdo de veinte y quatro de el Cor.

sobre las cuentas de las Rentas de propios de esta

de a Miguel de Anaxei Sallés Marcondoni que fue

4

de castro ya pretendido su abono el sus dicho que no sea
admitido, por ser de su obligación de dar las cobradas y dili-
genzas legítimamente fechas para que fonste en estas que-
tas en vista de sus ynfirme y auerendose leido por mi el
Escrivano =

Se acuerdan las
Cuentas

Se acordó aprobar y aprobaron las cuentas toma-
das a Miguel de Anaxés Valles que en su nombre
fiene dadas como su apoderado Juan de Castro de auar
Marcondomo de las Ventas de proprio que fue el año cum-
plido el día de N. S. S. de agosto pasado de este presente de
setecientos y veinte y cinco para que fue nombrado el
dicho Miguel de Anaxés Valles, por estar como estan
axceptadas dichas cuentas y no auerse opuesto reparo algu-
no en ellas por el abogado a quien se le cometieron =

Y que los Caualleros Regidores de Ventas y a quienes esta
encargado la solizitud y Conclusion de las partidas que
se anotan en el Cargo de este el numero diez y seis
a veinte y tres de el; con el procurador de la Real
ofecten quantas Diligenzias conduzgan en orden a la
Conclusion de los pleitos y Concursos y demas que



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Expresa dicho papeo y que En quanto a l alcanze
hecho a fian. de Castro Navarro Como apoderado de
dicho Miguel de Amaris Vallejo Mayor-domo que a sido de
las dhas Ventas, Sele haga saber a Antonio de Castro
borrego quien lo es actua l Este presente año para que
lo pexzua y cobre con apexceumto que sera de su
Cuenta y Cargo solo executando: y que las que se fueren
pagando y Concluyendo se ponga Testimonio para que
En todo tiempo Conite =

certificaz. en getiz.
de Notario que avitio
a la Dazion de Bullas

Dicha certificacion de l Contador dada en Vir-
tud de acuerdo de veinte y quatro de l corriente en fe-
tizion de Notario que avitio a la Dazion de Bullas
por hallarse vacante el ofizio de Notario de Cruzada
En que pide sele libren dozientos d. que se acostumbra
librar y el trabajo que Expresa en su pedimento y
El dho Contador certifica Conitar en lo libro de la
Contaduria de su cargo: que Esta su lib. de su
propio a Notario que avitio a l Contador Pexu

obligacion y fianza de las bullas de la d^{ta} Cruzada Cuca
da en año dozientos de Nelson y que no consta q. por
el traslado y autenzia que tubo Antonio de Castro de J.
quien esta dado el pedimento este presente año se le aya
librado una a spuma en vista de pura certificacion =

Se libren 200 N.
Shaffy

Se acordó se le libren a Antonio de Castro que
a antido como dotario de Cruzada por estar vacante
Dicha Notaria a despaço de bullas autenzia a l'entre
go vezuo y obligacion testimonio de ella quando se trafe
ron, a las que se dieron fadas a lo vezuo en la
parrochia La quaresma proxima pasada firmacion de
padron Reconozim^{to} de las que sobraron y copias para sus
libranza; Dozientos de Nelson que es lo que se acostun
bra librar cuya libranza sea y se entienda para que
Antonio de Castro porrey Marcondes actual de las Pen
tas de proyon este presente año lo entreye, segun la
dicha certificacion, y con la libranza y vezuo se le abone
a dicho Marcondes =

Despaço p. la Caballeria
de sala del Reino 40 de

En virtud de Auto de su sala el Sr. Conde
por mi el Escriuano se hizo saber en este caudo
C.

que se ha de hacer.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

El Sr. D. Juan de Sotomayor, superintendente general de este Reino de
Perú, a D. Antonio Malagon y Galvez Es. de S. M.
a quien nombra J. D. Juan Escrivá, receptor para proceder
a la cobranza contra esta ciudad de 3410632 m.
que valen diez mil y quatro y ocho r.
de el Repartim.^{to} de sisa fecho en el año pasado de se-
tez J. y veinte y quatro por Nro. de el. y los 8486 r.
antes de el. En este pres.^{te} año que ambas partidas
son a cargo de esta ciudad; e otras que dife-
rentes particulares estan suendo de Nra. Real Audiencia
de ofizio se repaden a la Real Corona; su fha
de Dicho espacio en Cordova a los veinte y qua-
tro de el. Nro. de el. de los 5. Marcos de
ventas de ella y tomada la razon por D. Anto-
nio de las Doblas por la Contaduria e la
superintendencia general: a fho de espacio acom-
pana certifi.^{ca} firmada a la par de Dicho
D. Antonio por Dicha Contaduria a los de este

4
de referidos presente Mes Curo de espacio Onda con
tificar J. auerendose leido J. Mi C. C. no =

1
Lo Cau. Diputado a
quien toca Solicitar
la pronta =

Se acordó que los Cavalleros Diputados nombra-
dos para los Repartim^{tos} de paga hechos en el año pa-
sado de Setez J. y veinte y quatro y en este presente,
Soliciten la pronta de stos Caudales o de lo mas
que se pueda y se haga remessa a la Tesoreria ge-
neral, solicitandose a l mismo tiempo con el S.
Superintendente general de este Reyno el que por
lo que mira a esta ruid. se quedare a su cargo
sobresca el Sr. D. Antonio Malagon en sus di-
ferencias pagandosele los Salarios de un año a pro-
rata con los demas Auditores =

Libre que se saque el
pregon el fincto de
Vellota

Se acordó por esta ruid. el que se saque a
pregon y publica a moneda el fincto pendiente de Vellota
de la de Sena de Navarra que es de sus propios y
que los Cavalleros Diputados de Ventas a quienes toca admi-
tan las posturas y pujas que en el se hizieren y que
para que se proceda con pleno conocimiento de su Valor
hagan reconocer y a prezias de lo fincto con persona



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Inteligente Como Es Costumbre y que se espacbe segun
toxia a los lugares de su jurisdiccion para que les conste
de dicha moneda y se prepone en ello por si vniere
persona que se queixa de que se de dicho fruto =

Se admitan las posturas
en las hazas de Netroso =

El Sr. D. Pedro de Porrua I no de la Diputa
do de Nentab este mes. año diez a personas que quexen
de sembrar hazas de Netroso y para que se les pueda admitir
posturas en ello Comendador el que esta su señale a
que prozio se ande admitir de la providencia que ha
dado J. Comendador de la Villa de Lina y su provision =

Se admitan las posturas
de Netroso a la
vez que expresal

Se acuerda se acuerden las hazas de Netroso
propio de Sta. Cruz para sembrarse de Netroso en este
presente año y que en las de las dehenas de la familia
y Sr. D. Alfonso se admitan sus posturas a obo. D. man. de
la familia = y en las de la dehenas de Netroso a la
setecientos solicitando de ai avana lo que se pidieren y no
Cnstra forma. y con la obligacion de tener presente
el acuerdo celebrado a los veinte y dos de mayo pasado

Este presente año en orden a Montenero las lindes y amosfora
merita antiguos para Excusa Cortas y gastos a Esta zud

Como qual se creio este Cau^{do} y lo firmo

en J. zud. Como acostumbian darme fe

[Signature] D. Juan Leonymo Soria, *[Signature]* D. Pedro de
H. Azara y Luna

[Signature] D. Juan de Castro y *[Signature]* D. Juan de Castro
D. Juan de Castro y *[Signature]* D. Juan de Castro

Cau^{do} En la zud. de Cuda a Dos Dias de Mes de octubre

de Mil Setez. y Oemte y zimo a. La Justicia y Repnt.

de ella se juntaron a cau^{do} es a saber los señores

D. Juan Anis Semprado Conxessor y Justicia Mayor

D. Miguel Fran. de losa = D. Juan Jeronimo Martinez

D. Fran. Juuano Laxu = D. Pedro de Joruna

D. Lucas de Castro y laxa = D. Francisco Luis de Aloua

D. fernando de piedrola ^{nos} = D. Francisco de Andusa

D. Antonio de Castro Moral = y D. Fran. de Castro Jurado

Los ^{nos} D. Juan de ^{nos} Martinez y D. Fran. Juuano

Laxu Diputados nombrados para la fernidad de Anis Arzen

que estando publicada de Couda para aver primas de las

averas a laura de las muchas aguas que en el ocurrencia

Sobre la suspension
de la Couda de Anis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Las imedades grandes que se Continúan Sean Nro^{as} providas
a suspender la d^{ta} Coxida que se ponen en consideraz^{on}.
Esta Ciudad para que deciete Día en que se Sagada con
uda de Aoro; lo que oido y Entendido y auez sido Luta la sus
pension que conta de la propomzion =

Se publiquen para
el día ocho de Mayo

Se acorda se publique la Coxida de Aoro para
el Lunes ocho de Mayo haciendo menzion en dicha
publicazion de Motus que adado adicha suspension =

Dize lo que ocurre en
el Repartim^{to} de paga
el año de 1724

El S. D. Fernando de Piedrola Uno de los Diputados
nombrados para el Repartim^{to} de paga fecho en el año
passado de Setezientos y veinte y quatro. Dize que en sumpli^{to}
miento de la cuenta celebrada a los veinte y siete de sep^{re}
proximo pasado tiene a su cargo la Cuenta a los fieles que
se nombraron para su cobranza y que por la formada extra
Judicial consta content^{os} en poder de la Repartim^{to} y
dicho fieles Mill Dientos y Setenta y quatro C. y en sumier^{to}
en Contribuyentes Suezientos y ochenta y dos que se ponen
en considerazion de Sta Ciudad para que le conste

Se acordó para la Satisfacción de Deudas y Obligaciones
que se halla descubiertas al Dho Ayuntamiento y
muertos ausentes y salidos y Salarios que anagado los Ofi-
ciales que an entendido en su cobranza, en Virtud de una
proposición =

Se vuelvan las Relaciones
a los fieles =

Se acordó que las Relaciones Juradas que andado los
fieles y donde el Sr. D. Juan de Piedra les a ajustado la
Cuenta se les vuelva para que finalizen su cobranza y para
ello se replica a su Sr. el Sr. Conde de sea devuelto de
que por Dias sus Ministros an tan adidos fieles para que
se recauden las partidas que se quedan para pasar ala
providencia de pago de descubiertos =

Sobre aver quebrado
el apoderado de 1 mi
llon y q. de mebe =

El Sr. Conde Dize se halla con Carta de el Sr.
Conde en que le previene aver quebrado el apoderado de 1
millon y quinto de mebe para que se verenga el pago de este
efecto y otras que consta de ofenda Carta que los partidos
pa a esta Ciudad para que le conste = en Virtud de una
proposición =

Se verenga la cobranza
de pagada a los 24 de sep.

Se acordó que la cobranza de pagada a los 24 de
y quatro de Septiembre proximo pasado para el pago de

Executor Dezimo de Cordova se halla dese el dia siete y cinco de
 seis de Septiembre en esta Entendiendo en la Cobranza de
 los Partim^{tos} de paga fechos en este pres. año y en el ante
 cedente de Setez y siete y quatro y que por quenta de
 sus Salarios deuenados y que deuenpaxe pidi se le librie al
 pura porzion por Nezevitaxia para su Manutencion en
 Vista de suya propomzion =

Se le libren por aora
 1600^{rs} en el Mayor
 domo de propios =
 J. M.

Se acordo que por aora y Carta Sinto que se haga
 el proximo de Setas y Salarios deuenados y que deuenpaxa
 se D. Antonio Malagon y Gabriel Suez Executor que se ha
 llan Entendiendo en esta Vista en la Cobranza de los Partim^{tos}
 de paga fechos en este presente año y Residuo
 de del antezedente de Setez y siete y quatro Se le libren
 por quenta de sus Salarios deuenados y que deuenpaxe bien
 to y ciento de Nelson en el Mayor domo de las Ven
 tas de propios este presente año con suya Cobranza y Ne
 zio de D. Antonio se abonen y paxen en quenta
 a el dicho Mayor domo en las que se le tomaren de su
 Mayor domo =

Petiz^{on} de Martin
 gaudian En que pidi
 paxa de su paxa =

Dione petizion de Martin gaudian Labrador y Dezimo



SELLO QUINTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO

En esta Ciudad en que pide se le permita licencia para acose su
ganado vacuno en el Sitio de la Entrada de Chaparral
frente de San Pedro donde sea acostumbrado y lo tubo Pedro
Domenegui Labrador y despues de Bartolome Texano Ma
sueno y Juan Texago Texano que fue de esta Ciudad en virtud
de su pedimento y auendose leido J. Mi el Escriuano =

Guardando las ordenan
zas se le permit. liz. =

Se acuerda que guardando las ordenanzas que esta
ciudad tiene aprobadas J. su Mag. y por el beneficio de la
agricultura y tener pazas que labran el D. Martin ga
lvan en dicho Sitio propios de esta Ciudad, se le permite
licencia para que por el tiempo de un año ponga acosi
da en el Sitio que refiere para su ganado vacuno y cada
vez y que en esta forma se le diga suaver para su present.
=

Petiz. de D. Joseph Mel
su portero =

Quise petizion de D. Joseph Melia portero Mayor
en que pide se le libren treinta Ducados de dotalario por
razon de tal en virtud de su petizion =

Testifia el contador

Se acuerda que el Contador certifique sobre
lo pedido por la petizion y se traga por su Cauda =

Petiz. de D. Juan Liron
To de Santos =

Quise petiz. memoria de Salvador Texano

de Cartas Vezedoras de penas de Campo claro pagadas
de setez y veinte y quatro Cu que dice que auendosele to-
mado Cuentas sele a dicho Cargo de 1288 mar. de diferen-
tes denunziaciones puestas por D. Miguel de Coca y obla-
ca Rec. perpetua a D. Ju. Peliz Guerezo; como tambien
de 8011. m. de otra puesta por D. Blas Fran. Navarro
a el referido D. Ju. Guerezo y que respecto de que este
auia firmado litisio oponiendose a dichas denunziaciones y
que las Cantidades de sumptos se hallauan depositadas
en Alonso Tomas de Valle persona segura y que por
que estava siguiendo el dicho litisio sobre si se devia o no
pagar como constaua de Aestim. de que hizo presen-
tacion y que mediante dicho deposito que se hallaua he-
cho en virtud de uno de los Capitulo de ordenanza
parezia auer cumplido con su obligacion como tal ve-
zedor asegurando las Cantidades de dichas denunzacio-
nes y que fenezido su año no le quedara facultad pa-
ra pleitos. Y pide a esta Ciudad sele veruan en data
con la nota que le corresponde para que el Mayor
dono de propios persona a quien tocara la Recua

VENTE
DEMI
Y

En Vista de sus pedimentos y de Antimonio dado J.

Juan Joseph Cantaxero Dno de los presentes Es. En fe-
cha de Diez de Septiembre proximo pasado y leído Dno y otro.

El procurador de la
Luz. Noa =

Se acordó que el procur. de esta Luz. y en sumon-
te en prosecuz. de las denunziaciones que se ficiere el
pedimento pida lo que la Combenza y que se remueva
el depósito fecho en Alonso Boncas de l Valle: y se
duplica a su s. el s. Conexo. Se Sirva de Mandarlo
en Justicia y flaxando si el D. de Receptor a cumplido
mo con lo que es de su Cargo =

En lo qual se lea este Cau. y lo fir-

ma con J. Tudad como acostumbra en Dama fecho =

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Castro
Juan Joseph Cantaxero
D. Juan

En la Ciudad de Buca lance a veinte dias
del mes de octubre de mill setecientos y veinte y cinco años de la

Justicia y Resm. de ella se juntaron a favor de aduana los s.

Diego de Juan Anis Tomprado Corredor y Just. Mayor =
D. Fran. de Nav. de Lora = D. Miguel Jant de Spa =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

D. Juan Jeronimo Martinez = D. Pedro Juan de Coca
y D. Fran. P. Louiso Texill = y D. Las Fran. Nav. Jurados =

Carta de A. super
intend. de gener. A.

Quere Carta Escrita a esta Ciudad por el Sr. Super
intendente general de este Reino Requesta de la que por esta
Ciudad se le escribio sobre la Remesa que haze por el de
partimiento de pago de los años pasado de setezientos y
veinti y quatro y con presente su fecha de dicha Carta
en Cordova a los diez y ocho de Corriente que se Medu
ze a no poder dar espera ni que se levante el Oficio
hasta auer pagado el descuberto de dichos Repartimientos
segun las ordenes con que se halla y lo demas que contiene
dicha Carta la que auendose leído p. No de lo presente
escriuano =

Se acorda se pongan todos los Medios Conduzente
para que se Coniga la Cobranza de dicho Repartimien
y se haga la Remesa a las arcas de Cordova. y se Suplica
a su snia A. S. Conueidor se snia de Ofertar por sus m
mitas los apremios Combementes con los Moros de dicho Re
partimiento =

Memoria de Fran.
Palomino gabilan.

Quere Memoria de Fran. Palomino gabilan
en que Dize que bien Consta a esta Ciudad el tiempo que lea
seguido en quanto años seguido Jones a su Ciudad

REPUBLICA
DE VENEZUELA
Y ESTADOS UNIDOS

4
y de que adado entera satisfaccion y cuenta como se le aman-
dado y que en atencion a sus achaques habituales y edad de
Potencia de Muchos Cuidados que le aresten sin' Musca ni fa-
milia y otras Circunstancias que militan, y que a esta
Zuudad Conita, y pide y Suplica sea dexuido esta Zuudad
Mandase Exonerar de el Nombriamiento de Depositario
que le tiene Cibo de el Repartimiento de papa por lo q.
mura a este presente año Respecto de tener dado cuenta
de el producto que a Entrado en su poder en el antezes-
dente de Setecientos y veinte y quatro favor que Espero Re-
ziva de la gran Justificazion y grandeza de esta Zu-
dad en Vista de su Memoria l.

Se Exonera de el
Nombriamiento y se
nombra en su lugar
a Alonso Tomas del Valle

De acuerdo Exonerase a Pedro Fran. Salomino
de su Nombriamiento por diez y siete y Constante todo lo
que Refiere en su Memoria l. y en su Lugar se nombra
a Alonso Tomas de el Valle Mercader y dexido esta
Zuudad para que perciva el producto de el Repartimiento
de papa fecho en este presente año quien se dexido a
los fieles Cobradores de las Cotas para la Buena Cuenta y
Razon que se deve tener a qual se le debe dar para
que lo azete y nolo azetando se le apremie

Petizion para Nombri-
ar en q. de las Vizcas

Diene petizion de Francisco Antonio Cerezo de
otro dexido de esta Zuudad en que hacen Relacion de tener
arrendados para la sembrera sementera Diferentes Lazos



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDES AÑO DE MIL
SETECIENT Y VEINTE Y
CINCO.

En el Sitio de las Bozas y que por fallarse con algunas
Mottas piden se les de licencia para su desmorte, Cuius petitionis
auendose leido =

Se les permitira con
licencia del alcalde
de la Hermandad =

Se acordo se les permitira licencia para que vayan a las
Bozas con intervencion de Alcalde de la Hermandad y de
fandos guias y pendones como es Costumbre =

Sobre el descubierto
de Malaga y sobre
el repartimiento del muelle
de Malaga =

El S. Consejo dice que bien consta a esta ciudad
el descubierto que tiene de un mill setecientos y quarenta
y tres d. y quinze maravedis de repartimiento del muelle
de Malaga y sobre que nro. executor y de que se halla el
pachada libranza como tambien losientos y quarenta d.
de un mill y quinto de mrs. por lo que mira a este
presente año que tambien se hallan librados que nra. jstia
partida se necesitan a su apronto por que nose cooperimen-
te mara bezzioni de costas y Salarios que todo lo pone en
consideracion de sta. Ciudad para que de la providencia que
hubiere por mas combeniente a vista de suia proposicion =

Se solizite la Remessa
de los Cavalleros de jstia
de Rentas =

Se acordo se les paga daxes a los Cavalleros de jstia
de Rentas que luego luego pagan a prontas a los efectos
de proprio para el pago de descubierto que esta

4
Zuudad Arén e Repartimiento e Anuelle e Malaga
Santa O dia e Año s. s. Juan pasado e ste presente
año Millon y quinto e mebe e El Como lo esta Encargado
con apercuzim^{to} que los daños sean J. quenta e quiron
aia Supax y que tambien se haga saber a Maordom
de estos puepos para que no pague ninguna Abranza que
sele e paxare hasta tanto e estas satisfechos dichos
e scubiertos =

Diputaz. J. de la M^e
Sidencia =

Se Nombraon J. Esta Ciudad por Cavalleros Diputa
dos para la Sidencia que esta parada el s. Liz. d. Ju.
Alvar^o de Sampedo Corredo. y Justa Mayor y demas oficiales de su
Concejo que la deuan dar a los s. d. Ju. Ger^omo Martinez
e azagra d. Fran^o de Somo de xullo Vec^o y a d. de las Fran^o.
man. suado a quienes seles dio poder en toda forma para que
defiendan quales quierá cargos que en ella resultaren contra
todos o quales quierá e los individuos que en dda Sidencia
se Comprehendieren, haciendo pedimento presentacion e Instru
mentos y informaciones y todo lo demas auto y Diligencia
que conuengan y hasta que se declare aver Cumplido cada uno
con la obligacion de su Empleo Quijoda seles dio en su
Sidencia y de Sidencia libre franca y pueva Administracion
e Recuacion e Cortas en forma =



ciudad de marabes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Con lo qual se dexo este Caudal de lo fixo

maxon J. Lud. Como acostumbrian Damos fees

Handwritten signatures: Arias, San Juan Manuel de Lora Velasco, D. Pedro de Porcuna, D. Juan de Castro, D. Miguel de Lora.

En la Ciudad de Buos. a veinte y quatro dias de Mayo

de octubre de mil setecientos y veinte y cinco de la Justizia y

Resimto de ella se juntaron acaud. Co adauer los señores

D. Juan de Lora Jemprado Conxosido y Justizia Mayor

D. Juan Manuel de Lora = D. Pedro de Porcuna =

D. Salvador de Rojas y gadi = D. Lucas de Pasto y Lora =

D. fern. de pedrola Resedores = y D. Blas fern. de Lora =

Se acordo por esta zud. se permitia lizenzia para

que todos los Resimoi de ella puedan fazer pxeuonziõ de azerita

na bexa y Oferta de sus obluarõ para el gasto de sus fa

milia de este Manana veinte y cinco de Noxiense

hasta el dia de todos Santos primeros de noviembre proximo

Nota para saber
que esta es una bexa

Bemidos llevandoedula de los Dueños de los estueros
 donde fueren a Ofela firmada de Alcalde de la Hermandad
 para excusar yncombenientes y que a las personas que
 en otra forma se a presentaren se denunzién con la pena
 de excomulgacion y con las demas que su d.^{nia} el S.^{or} Concedido
 hubiere por combenientes =

Con lo qual se seruo este Cauildo y lo firmaron

Maxon por su d.^{nia} como acostumban dadas fe =

Don Juan Mantua
 Don Pedro de Porcuna
 Don Pedro de Velasco
 Don Pedro de Porcuna

Don Juan de Carrion
 Don Juan de Carrion
 Don Juan de Carrion

En la villa de Puzos a Diez e seis dias del
 mes de Noviembre de mill e setecientos e setenta e
 cinco años. La Justicia Real de ella, se

juntaron a Cauildo, e a dar los señoresff.
 Don Juan de Ariza, temporalmente Abogado de los Reinos y Consejo
 de su Magestad. Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios
 Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Torralba
 Don Juan de Bouzo = Don Pedro de Porcuna
 Don Fernando de Navarrete = Don Marcos Tomera
 Don Pedro de Piedrola = y otros señoresff. =



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y
CINCO.

Dn Juan de Andujar = Dn Juan de Castro =
y Dn Manuel de Castro y Pedro de Suradell =

Negada a esta su
Dn nuevo Correo =

Dn Francisco Caetano Santi Alban
Su Subreitor Cnoso Empleo, luego ano de
Señ de Morientes desta su y queda
bien de cuenta y tal como se acostumbra

1200
Se nombran dignos

Se acordó que luego luego se diese
por suidad a Dn Juan Caetano
Santi Alban, Sumero Correo, y para
ello se nombran f. Cavalleros Diputados de
Dn Juan como Martines de Aragona
y Dn Juan Lopez de H. y Dn Francisco de
Andujar Suradell

Memorial de la

Señal Memoria de tal q. maior Dn
Juan Antonio Lopez en que se pone en
la Consideraz. desta su. para aver aditadas
a las cuentas de los Repartim. de Dn
por este año pasado de Setes y Semites
quatro, de Setes, en que se acusa a los

Tiempo, y que de la Patron, no se realice
Cosa alguna, no temiendo como no tiene
Salario o signado, y de lo tocante a las de
Pensionarias desta Ciudad. Y de Selecciones, las
ayuda de Costa que fuere devinto; en esta
& Cuius Memorial; y Saviendose =

Selecciones en Segundo de Pensionaria de su Part.
Propios de los Señores Aguardilmas de la Ciudad de Leon de
En Ant. de Cuitos bozigo maior domo de las
Partes de Logos el Rey de su, en atencion
a Continuo de las que atenis el de los
maior en la obra de los de partim.
de las de los en este tres año y clantez,
de setez, y de quatro, y de ma. dependien
das que se han encargado de pensionarias
esta Ciudad, en atencion a notorie con
signado Salario alguno, y de la Patron.
Concuna Libranza, y de los de los Aguardil
maior de bonen. Y para en Cuenta del
de maior domo en las que se se formaren
de su Cargo =

Y con
Certificas del Cont.
enferm. de los
maior portero ma.

Y con
Certificas de Contador
Dada en virtud de acuerdo de doce
de octubre proximo pasado en Petition

de la de maravedis.



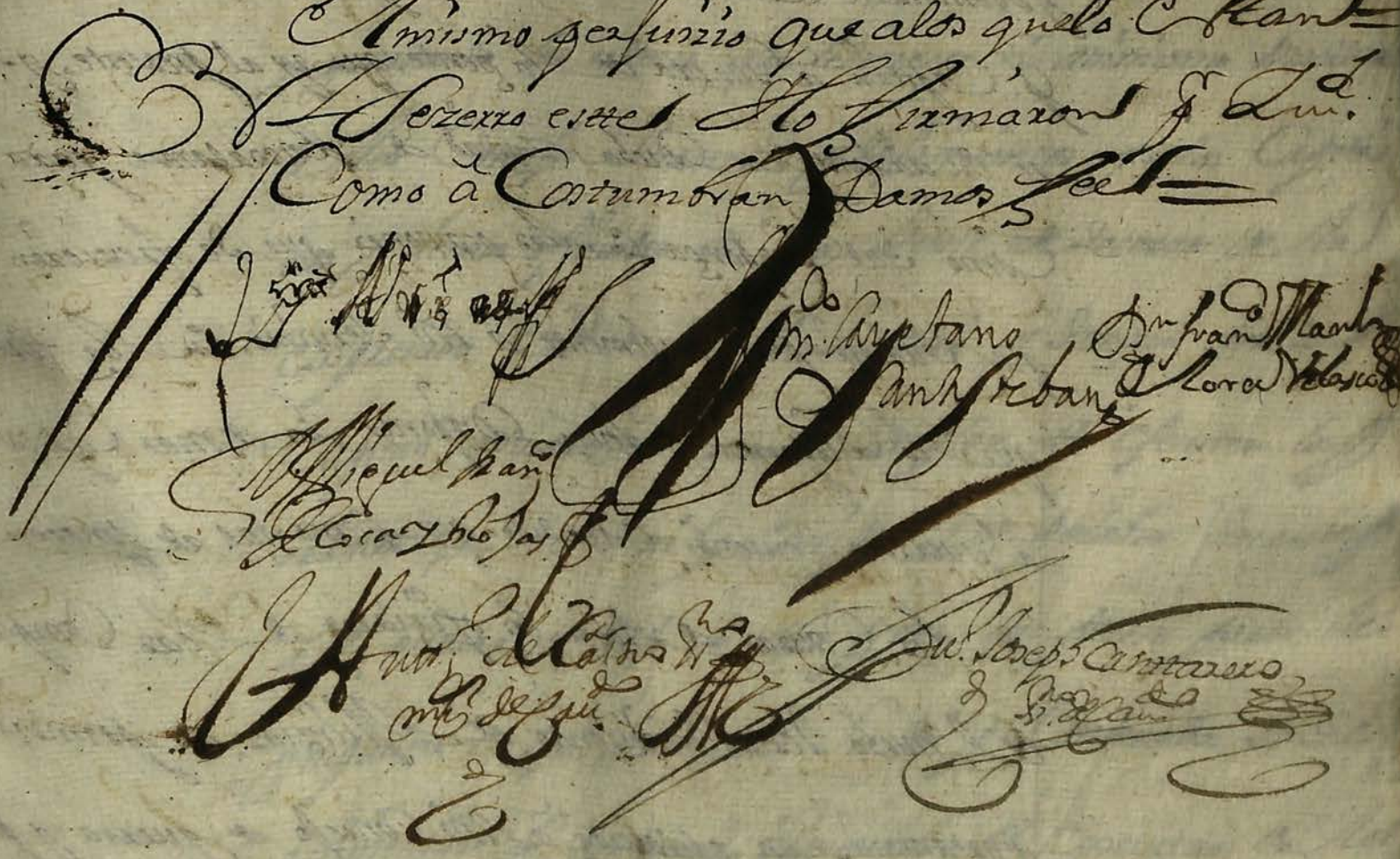
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Presentada por Joseph Mesa Portero maior
en que pide de Melibren treinta Ducados de
Dusa Lario e Duano que Cumplio fin del
Septiembre pasado de este present. y de este
Tertificia esta le Conignados al dho
Joseph Mesa por Dusa Lario de tal por
toto treinta Ducados, y por Dusa Lario de los
Corta Argua, de que Cumplio fin de
Septiembre de este present. de Dese y veinte
Linos; en Duta de quia Tertificacion

de Melibren proprio
a Joseph Mesa
de treinta Ducados
Jha

Deacorda de Melibren a Joseph
Mesa Portero maior treinta Ducados
en Antonio de Castro borrego maior dmo
de las Rtas de proprio de la dho. Cte
pres. Luis Vazon de Dusa Lario de Du
ano que Cumplio fin de este present. de
este present. de Dese y veinte
Linos segun la Conignacion que le esta

Trado Sennego labana de justitia quateniam
 Summano a No. 10. Juan. Caietano, quien la
 tomo, sea diento que le pertenecia = y Semando
 se haga dano este Cau. y Rejimm. a los Cau.
 Capitulares, quense hallan pres. y a quelo pare
 Amismo persuzio que a los quelo C. Kant
 Serexis este Ho. firmaron y Lu.
 Como a Costumbran Damos, etc.


 A large, ornate signature in black ink, possibly reading 'Juan de...' or similar, with a long horizontal stroke extending to the left.

tulo de...
 uerna...
 Rei. Sea quanto Combene a Mi. Seruizio, y a la
 defensa, y Seguridad, a la Lidad y Buaxalanza
 y ombra persona de Salidad y Compañia, que se ponga
 a este Cargo lo tocante a la guerra, dendiendo a que
 estas y otras otras partes Concurran a la. Francisco

A

Poder, y facultad, Como se requiere. Y por que así está
a la orden de el Capitan General, Comandante General,
Intendente de la provincia en su Jurisdicción se
Comprende la Defensa suá y Buca. se Gouerna-
ra en las ocasiones que ocurrieren dándole cuenta de lo
y guardando las ordenes que lediere; Y animismo manda
a los Condes Justicias y Refinientos y a los Capita-
nes y demas ofiziales de la Parte de Socorro de la
Comprehada suá y Buca. se arañ y Jengan por su
Capitan, guerra, obedezcan, Cumplan, y Ecuten las
ordenes que les dieré. Y escríps y de palabra tocantes
a la guerra de Nap de las penas que de mi parte les
impuneri en que desde agora les dié. Y Comendado si se
permentare lo contrario, Haciendolas a Ecutar en los
que fueren Remiso, rebeldes y que se le guarden las
onras, Grazias, preeminenzias, y Cozecciones que les toca
y deuen ser guardadas sin que le falte una alguna
que así es mi voluntad, y de plano auere satisfecho
lo que por este título se deua al dño de Samed
dia anata, dado en S. de S. de S. a quatro de octubre



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

de Mill Setec. y veinte y cinco = Lo el Rey = Don
Baltasar Patino

Artulo de Señales. D. Felipe Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de las Indias Sibilias, de Jerusalem, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallo
ca, de Sevilla, de Cordoba, de Logrona, de Castella, de
Murcia, de Jaen, de las Islas y de las Indias
de las Islas de Canaria, de las Indias orientales
y occidentales; Estas y dezia fante de Mar oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra
bante y Milan, Conde de Hespana, de Flandes, Tirol, de
Barcelona, de Vizcaya, y de Asturia etc. Concep.
Justicia, Alcaides, Cavalleros, escuderos, oficiales, y hom
bres buenos de la Ciudad de Buxalanza. Saced que
entendiendo, que au Combiene a mi Servicio, y a la
Cosecuzion de mi Justicia, Paz, y Socego, de Esarried,
mi Voluntad es, que el Viz. D. Juan. Cavetano de

A

Santisteban, senza el ofizio de mi Conuecido de ella
y su tierra; con los ofizios de Justizia. y Jurisdiccion
Civil. y Criminal. Alcaldia. y Alouazilazgo, por espacio
de un año, que ade empezax a contar, desde que fuere
vezuido en ella, y de el demas fpo. que f. mi nose po
derere el dicho ofizio, sin que pueda firmar apau
si pasado el año, le dixeré otro; y con esta calidad;
Yo mando, que luego vista esta mi Carta, sin aguardar
otro Mandamiento, ni proceder para ella otra diligencia
alguna; hauendo Jurado en mi Consejo, como se au
tumora, Le vezuides por mi Conuecido de esa dicha
Ciudad y su tierra; y le dexeré dias libremente
este ofizio y ejecutar mi Justizia por di, y sus ofi
ciales; y es mi merced que en los dichos ofizios de
Alcaldia. y Alouazilazgo, y otros a el anexo, los pue
da poner, quitar, y remouer quando a mi seruizio, y
a la co. de mi Justizia Conueniere; Yo ni librar
y determinar, Los pleitos, Depozios, y Causas, Civiles y
Criminales que en esa ciudad estan pendiente,
y ocurrieren todo el tiempo que durar este ofizio;



Real Audiencia de Manila.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo Juan Tenorio, y Salvo a el perteneciente
y para que queda coexerere así, todo lo Comfuerme
Con el, y le des el favor y ayuda que subiere menester
Con Vras. personas y Gente, sin que en ello se ponga
ni Comintais pona embaxas ni Contradiccion; que yo
por la presente lo he por Vezuido a este ofizio; y lo
doi poder para Coexerere, Cas que por Nostros, Salgo
a el No sea admitido; do obstante quales quier Leyes, es-
tatutos, Usos, y Costumbres, que acerca de ello se pongan; y
mando a las personas que a presente tienen las Caras
de Mi Justizia de esta dicha Ciudad que luego se
den, y entreguen al Referido D.^o Franzisco Cueto de
santisteban, y no Vnan mas de ellas, solo penas en
que incurran los que Vnan de ofizio publico, sin
facultad; y que conozca de todo lo negocio que es-
tan Cometido a Mis Comexidones y Jueces de Mi
Justizia, sus antecesoros aunque sea fuera de su
Jurisdiction y Conforme a las comisiones que se

C

San Juan de los Rios a las partes Justicia: El Mando
Yo el dicho Consep, que de los propios de esta Ciudad
des a Pedro D. Francisco Cueto y Santisteban, otros

Santos Mar. D. Salario, Como Saveri acostumbrado de
los otros Consep^{tes} que hasta aqui han sido de ella,
haviendo cumplido enteramente con el honor de los
Capitulos y la Instruccion que se le entrega, que
para los Cobros, y hacer lo contenido en esta mi Car-
ta, se doi pleno poder; y otro Mando, que a el Ayo
que le vezuare a este ofizio, someris y el fianzaff
de las llanas y abonadas, que dara la Residencia, que
las leyes de mis Reynos disponen, asi por lo tocante
a el, como por lo negocio que durante su exercizio
se le cometieren; y que Residira en el Conrecoimiento
como es obligado, sin hacer mas ausencia que la
permitida por la ley; y entorces no queda entran
en mi Corte sin Lizenzia mia, y del Agouernador de
Consep; y que guardara y cumplira puntualmente
como da dicho, lo Capitulo, que firmado de mi no
y infra Escrito, con este titulo de Sean Antiguados



Rei de maraucoia.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVRDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo Mando a V. M. D. Francisco Cuetoano de Santos
que para el día ocho de Diciembre de este
año sea tomado posesion de este oficio; y no lo haciendo
de este luego quede vaco, y se me consulte para volverle
a proveer, sin hacerse otro apercuvimiento a N. S. M.; y
esta mi Carta se adde tomar la razon en los
libros de la Contaduria general de la Distribucion
de mi Real Hacienda donde estan agregados los de el
Recurto general de Meos. dentro de dos meses contados
desde su fecha, y si asi no se hiziere, sea de nulidad
y de ningun valor; y declaro, que de esta merced
se adada satisfaccion a N. S. M. a la Media anata
Dada en S. de Espana a once de octubre de mill se-
tecientos y veinte y cinco = Yo el Rei = Juan
obispo de Oviedo = D. Juan de Castilla = D.
Juan Blas de ...



4

Lio

Yo el Rey. Yo el Rey. de Castella. Secret. de el Rey nro.
P. Le hizo servir por su Mandado = Recobrada Ant.
de Arrieta = Por el Lanzillero Mayor = Antonio de
Arrieta

Amose Vazon en la Contaduria general de la
Distribucion de la Real Hacienda Madrid diez y
siete de octubre de Mill Setez. y 8.^{ta} y Lince =

J. Pedro estefania Brubas

Real cedula para el Surant.
El Rey. Yo el Rey. Padre obispo de Saent,
de mi Consejo. Suced que por parte de el Lio.
D. Juan. Caetano de Santisteban, a quien el Rey
por bien de el Rey, y nombrar por mi Concesionario de
la Ciudad de Buccalanzi; me asido fecha por
que por fallarse en la de Alcaraz distante tanto
de mi Corte, y su falta de medios no puede passar
a ella a suya persona. En mi Consejo, el Rey
fexido empleo; suplicandome, que en esta atencion, sea
servido dispensarle de ello, y mandas se haga en
nuestras manos (como la mi merced fuese) y auendome